

PRENSA POLÍTICA EN LOS ORÍGENES DEL CONSTITUCIONALISMO (Cinco aproximaciones al tema)

SUMARIO: Introducción.—1. Primeros escritos políticos de Antonio Alcalá Galiano.—2. La sátira en un catecismo político de 1813.—3. Primeros testimonios hispánicos sobre Savigny y la Escuela Histórica.—4. El final de la *Landaburiana* y un discurso de Romero Alpuente.—5. De *El Zurriago* a *La Tercerola*.

INTRODUCCIÓN

En cinco aproximaciones a la prensa de los comienzos de nuestro constitucionalismo hemos procurado destacar algunos aspectos que consideramos interesantes para la historia del pensamiento político, el marco institucional con él relacionado o la propia historia de las ideas jurídicas, como esas primeras referencias a Savigny y la Escuela Histórica a comienzos del trienio liberal. En todos los casos se trata de exponer puntos concretos, allí hasta donde no habían llegado los especialistas en la materia, o lo habían dejado, para lo que nos hemos visto obligados a adentrarnos, con cierto grado de dedicación, en el amplísimo campo de la prensa de la época. Un campo sobre el que queda tanto por hacer, al desempeñar la prensa, ya por aquel entonces, un importante papel en la vida social y en el despliegue de las ideas, y al constituir en la actualidad una fuente historiográfica de primerísimo valor. Desearíamos no haber errado en nuestras aproximaciones.

1. PRIMEROS ESCRITOS POLÍTICOS DE ANTONIO ALCALÁ GALIANO

A pesar de los diversos estudios dedicados en nuestra época a la obra de An-

tonio Alcalá Galiano, aún quedan por identificar y analizar cumplidamente diversos escritos dentro de su amplia y compleja producción¹. En esta ocasión nos vamos a referir en primer lugar a los que pudieran ser calificados de primeros escritos políticos, al ser publicados en plenas Cortes de Cádiz, antes incluso de promulgarse la Constitución, cuando nuestro autor todavía era muy joven. Por lo demás, no es extraño que los escritos hayan pasado desapercibidos a la generalidad de los estudiosos en razón de su carácter primerizo, ocasional y un tanto volandero —como pertenecientes a la prolífica prensa gaditana— así como por la propia brevedad de los escritos y, muy especialmente, al no ir firmados con nombre y apellidos, sino solo a través de las siglas del autor: A. A. G. Sea como fuere, conviene rescatarlos del olvido, no sólo por ser de quien son, sino porque inciden en temas importantes y en ocasiones un tanto conflictivos, y porque pueden servir sin duda para redondear o perfilar mejor el pensamiento y hasta la propia figura de uno de nuestros más representativos autores de la primera mitad del XIX. Nuestro breve apartado tan solo pretende ser una inicial aproximación al tema.

Pasaremos revista primero a colaboraciones publicadas entre finales de 1810 y comienzos de 1811 en distintos números de la *Tertulia patriótica de Cádiz*, uno de los periódicos que intentaron alcanzar un cierto nivel teórico e infundir rigor en sus planteamientos, frente a tanto panfleto ocasional y de muy dudoso valor. Nuestro joven escritor no figura como colaborador habitual del periódico; sus aportaciones aparecen en la sección dedicada a «artículos comunicados»; es bien significativo que en una ocasión se llegue a pedir a los redactores que tengan a bien publicar el trabajo remitido. En cualquier caso, pasados ya muchos años, Alcalá Galiano recordará su primeriza colaboración en la prensa gaditana, aunque la memoria en esta ocasión ya no le responde tan fielmente como en otras ocasiones. «A poco salió otro periódico —dirá en sus *Memorias*— cuyo título era *La Tertulia*. En este último escribí yo algunos artículos, que fueron celebrados. En uno de ellos explicaba y defendía la doctrina de la soberanía nacional, pero no de un modo que cuadrara con las ideas de los que querían llevar el poder popular al extremo»².

Precisamente el primero de los artículos está dedicado al tema de la soberanía. He aquí el título completo: *La soberanía de la nación no es contraria a la Monarquía*. El artículo sería publicado a finales de 1810³.

1. Entre los trabajos dedicados a Antonio Alcalá Galiano cabe destacar el estudio preliminar de A. GARRORENA MORALES a las *Lecciones de Derecho Político*, ed. C. Est. Constitucionales (Madrid 1984). Para una visión de conjunto de la producción literaria del autor, con amplia bibliografía, puede verse C. GARCÍA BARRÓN, *La obra crítica y literaria de Don Antonio Alcalá Galiano* (Madrid 1970). Una selección de sus obras en dos volúmenes ofrece la Biblioteca de Autores Españoles; en notas siguientes pueden recabarse detalles de la edición.

2. *Memorias de Don Antonio Alcalá Galiano*, en *Obras escogidas de Don Antonio Alcalá Galiano*, I, ed. BAE, tomo 83 (Madrid 1955) p. 388.

3. Fue publicado en el número 10 de la *Tertulia Patriótica de Cádiz* con fecha 3 de noviembre. Lo reproducimos en apéndice.

No hay, según nuestro joven autor, incompatibilidad entre soberanía nacional y Monarquía, aunque por ignorancia o malicia se hayan querido ver contradicciones entre una y otra noción. Ignorancia en virtud de las «limitadas nociones de Derecho público que generalmente hay en España, fruto de tres siglos del más vergonzoso despotismo»; y, malicia de quienes, «partidarios de los antiguos abusos» se niegan a cualquier tipo de reformas por muy necesarias que resulten.

Frente a un panorama tan poco alentador, encontramos a nuestro debutante expositor, con un entusiasmo inmenso, dispuesto a hacer valer en España los grandes principios políticos a que se atienen las naciones más civilizadas y en posición puntera; eso sí, rectamente interpretados, conviene a saber: orígenes del poder; papel que cumple el rey en el moderno panorama político; posición equilibrada que deben asumir las Cortes sin innecesarias extralimitaciones, y, en lógica consecuencia, aplicación de cada ámbito de poder a su específica tarea. Y todo ello, bajo la idea matriz de que la soberanía reside directamente en la nación, y no en ninguna otra instancia de poder, por elevada o eminente que se considere, al menos en un primer momento, antes de entrar en juego la idea de representación política. Decididamente nuestro jovencísimo articulista no ha querido desaprovechar esta ocasión primera de salir en la prensa para dar muestras de sus amplios y variados conocimientos sobre la materia.

Es así como se insiste en la confusión que suele imperar en el manejo de términos tales como rey, monarca y soberano, al no ser interpretados adecuadamente. Semejante confusión desaparece, a la luz de la razón, buscando los orígenes del poder en ese pacto inicial por el que un miembro de la sociedad es encargado, con el poder correspondiente, de velar por la defensa y protección de todos los demás miembros. Estamos muy lejos de las viejas invocaciones a los orígenes divinos del poder. El rey, como rector de la comunidad, es un representante de esa comunidad, el más ilustre y eminente, o como dirá Galiano expresamente, su «representante perpetuo».

Y algo parecido cabe decir de las Cortes y del papel que cumplen los diputados. Según nuestro autor, no importa repetirlo una y otra vez, como hará asimismo en otras publicaciones: «El poder de las Cortes —dirá expresamente— es representativo». Y en cuanto a los diputados, son «representantes amovibles» y en modo alguno «propietarios» de los puestos que ocupan. Parece como si, entre líneas, se aludiese ya a la declaración del decreto inaugural de las Cortes de 24 de septiembre de 1810, a favor de la soberanía de las Cortes, al que luego, en otro de los escritos aquí reseñados, se hará expresa referencia ⁴.

4. Como es sabido, en el decreto del 24 de septiembre de 1810 expresamente se señala «que resida en ellas [en las Cortes] la soberanía nacional» (El Decreto se insertó en la *Colección de los Decretos y Ordenes de las Cortes Generales y Extraordinarias*, n.º 1 [Madrid 1820] pp. 1-3).

Por lo demás, para dejar subrayada la compatibilidad entre soberanía nacional y el papel del monarca, se apunte una idea, asimismo resaltada en posteriores aportaciones de nuestro autor: que el rey tiene participación en la soberanía nacional, desde su cimera posición de «cabeza de la nación», según la imagen, tan traída y llevada, del rey como cabeza del reino.

A modo de colofón, Galiano se muestra confiado en los beneficiosos efectos de la separación de poderes, por más que todavía no se decida a emplear tan traído y llevado concepto, como puede verse a continuación:

«La nación con su rey a la cabeza es la soberana. Para ejercer esta soberanía delega a los magistrados la parte judicial, a sus representantes amovibles la de darles leyes. La ejecución de estas y la gloriosa prerrogativa de mandar a una nación libre, de hacerle bien y de recibir en cambio toda su veneración y amor queda reservada para el monarca, quien, lejos de perder, gana mucho si en vez de forzados rendimientos de esclavos, recibe voluntarios homenajes de hombres en posesión de sus sagrados derechos».

Es fácil imaginar al recién estrenado publicista Galiano muy satisfecho por haber dado a sus compatriotas tan apretada lección sobre los grandes y novedosos principios políticos a fin de poder guiarlos en la compleja y azarosa vida política.

En su segunda colaboración elige un tema de no poca monta y notoria actualidad, cual es el de la libertad de imprenta⁵. Pero no la libertad de imprenta en términos generales y abstractos o de pura especulación política, al gusto de tantos escritores de la época, sino puesta en relación con las Cortes de la nación, que deben ser las primeras en mostrar enorme respeto por las leyes por ellas dictadas para garantizar tan preciado género de libertad. La argumentación desplegada en su fundamentación resulta consecuente con el artículo antes reseñado.

Los diputados, al no ser simples propietarios del poder que ostentan, sino representantes de la nación, deben ajustar su conducta a los dictados de la opinión pública, y aun con mayores motivos y fundamentos que en cualquier otro ámbito de poder; «así que lejos de considerarse que la libertad de imprenta [no] puede alcanzar a las Cortes, el principal campo porque debe extenderse son las sesiones de éstas».

Para profundizar en la materia y tratar de adelantarse a posibles argumentaciones en contra, se acude al tema de la inviolabilidad parlamentaria, con los oportunos distingos. Que no se diga que las Cortes son inviolables y que por tanto no cabe frente a ellas ningún tipo de crítica. Inviolables son individualmente los diputados para poder actuar con entera libertad; no lo es en cambio el Congreso

5. Publicado el 17 de noviembre en el número 17 de la *Tertulia Patriótica de Cádiz*.

El artículo no lleva título específico; sólo se indica en el encabezamiento que se trata de un «Artículo comunicado».

en su conjunto: «Pero esta inviolabilidad de las personas, ¿qué tiene que ver —se preguntará Alcalá Galiano— con inviolabilidad del Congreso? No; los representantes del pueblo jamás pueden sacudir el yugo de la opinión pública: los representantes del pueblo no pueden quitar a sus comitentes el derecho de examinar su conducta en el desempeño del alto encargo que les está confiado. El hombre honrado necesita oír la voz de la nación; ésta aplaudirá sus aciertos y quizás rectificará sus errores».

Pero no hay por qué apurarse. Galiano se las promete muy felices con los diputados que a la sazón componen el Congreso, todos fieles patriotas y amantes de la libertad: «Por fortuna la nación española ha puesto su causa en buenas manos. Los diputados de las Cortes actuales al decretar la libertad de la imprenta han manifestado que reconocen lo que deben a sus comitentes. Los que se han opuesto a ella han mostrado no menor celo por el bien público conociéndose que sus razones más bien era fútiles que artificiosas. Esta circunstancia y la publicidad de las sesiones demuestran que los actuales representantes de la nación están bien penetrados de esta importante verdad, que siendo delegados del pueblo están sujetos a la inspección de sus comitentes y tanto mejor desempeñarán las funciones de su misión, cuanto más arreglaren su conducta a la opinión pública; la cual ya manifestada por la imprenta, ya por otro cualquier medio (excepto el de la sedición o tumulto) debe ser su juez y su guía».

Pero bien pronto Galiano tendrá que rectificar muy a su pesar. Se ha producido un acontecimiento difícil incluso de imaginar. Las Cortes, ante un artículo molesto, publicado en uno de los periódicos de la nación, no han sabido atenerse al marco de sus competencias y han invadido el ámbito de la administración de justicia. Abuso intolerable, que no debería causar sino alarma generalizada y profundo rechazo social. Galiano no puede dejar pasar la ocasión. Y vuelve al periodismo con un rotundo artículo de la misma revista, ya entrado el año 1811⁶.

Se comprende el estado de indignación de nuestro impetuoso escritor al comprobar que ni las Cortes en situaciones desagradables o comprometidas respetan las propias leyes que han dictado ni los periodistas reclaman enérgicamente ante tamaño atropello, según se advierte ya al comienzo del escrito: «Señores editores. El extraño silencio que así Vms. como los demás periodistas guardan sobre los ruidosos debates que por muchos días han ocupado al cuerpo legislativo de España e Indias, acerca de un número de un periódico, y sobre la inesperada decisión de un Congreso destinado a proteger nuestra libertad civil y los imprescindibles derechos al ciudadano no pueden menos de sorprender a los hombres amantes del bien y celosos de la opinión de su patria».

6. Tampoco lleva el artículo un título expreso; como en el caso anterior, figura bajo el epígrafe de «artículo comunicado»; su fecha: 6 de febrero de 1811, correspondiente al número 59 de la *Tertulia Patriótica de Cádiz*.

Se comprenden asimismo los argumentos vertidos a renglón seguido con toda una fuerte carga de vehemencia. Las Cortes no pueden, sin más, desconocer los dictados de la opinión pública ni erigirse, a su capricho, en jueces y partes a la vez. Para juzgar los delitos de imprenta se crearon, muy atinadamente, los tribunales de censura. Y he aquí que las Cortes, al creer herida su susceptibilidad, quieren ocupar el terreno reservado a estos tribunales. Y lo importante no es que las Cortes hayan arremetido frente a esta o aquella publicación; lo importante es que se marca un peligrosísimo precedente por parte de los señores diputados, que debían ser los primeros en velar por la más estricta y puntual aplicación de las leyes: «No es, pues, —se lamentará Galiano— el número segundo de la Triple Alianza, lo que debe llamar la atención de todos los españoles, las Cortes mismas infringiendo la ley que promulgaron, eses es el cuadro que debe arrancar lágrimas de todo buen patricio. Si los escritores, únicos canales por donde puede la opinión pública llegar al Congreso, sufren y callan, la nación toda debe temblar de las consecuencias de tan cobarde silencio; y no pronunciarse en ella el nombre de libertad».

Tan fogosa toma de posición a favor de la libertad de imprenta, en efecto, venía motivado por el revuelo que produjo la publicación de un artículo en el número 2 de la *Tertulia patriótica*, considerado por diversos sectores de opinión directamente encaminado a subvertir principios religiosos de reconocida raigambre, hasta el punto de dar pie en el Congreso a que algunos diputados pidieran la quema del escrito por mano de verdugo y —con una suma mayor de votos— hasta la intervención de la propia Inquisición. Sólo se escucharon en aquel momento voces aisladas —entre las cuales la de Argüelles— para aplacar los ánimos e intentar alcanzar un punto de medida en la interpretación de los hechos. El tema es conocido en líneas generales, aunque convendría profundizar en sus ramificaciones, muy varias y de no poca monta; pero no es tarea para acometerla al pronto⁷.

Digamos tan solo que el ambiente se fue serenando con la publicación, por uno de los autores, de una doble aclaración en el número siguiente del mismo periódico, donde se intentaría hacer ver las límpidas intenciones del escrito, que no podía tacharse de pelagiano, ni trataba a la muerte desde perspectivas heterodoxas, sino que en punto a religiosidad se atenía a lo que enseñaba la Santa Madre Iglesia⁸. Y que sólo se había intentado resaltar que la muerte no era tan horrenda como tantas veces —desde una perspectiva más política que religiosa— se quería hacer valer, sino un simple tránsito hacia la otra vida; y en el caso contemplado

7. Sobre la discusión en Cortes acerca del artículo de la *Triple Alianza*, ver *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesiones de 28 de enero (pp. 449-553), 29 de enero (p. 458) y 31 de enero de 1811 (pp. 467-473).

8. El número 3.º de la *Triple Alianza* lleva fecha del martes 25 de febrero de 1811 y en él se incluyen las dos réplicas breves a que hacemos referencia en el texto.

en el denostado artículo —morir por la patria— podía resultar todo un acto de heroicidad. Y, para que no hubiera duda al respecto, se insistía en la profesión de fe religiosa por parte del replicante. De ahí que se pidiese a las Cortes la no intervención del Tribunal de Inquisición. Y tan solo en nota a pie de página, en forma un tanto velada, se hacía ver la injusticia que se cometería si las Cortes seguían adelante con los trámites emprendidos, al ser a la vez juez y parte, cuando la tarea de juzgar correspondía solo a los tribunales de justicia, al modo como luego argumentará Galiano ⁹.

Ante lo que se llegó a considerar una aclaración de las presuntas intenciones de los autores del escrito tan conflictivo, las Cortes dieron marcha atrás y enviaron el escrito a Junta de censura, con lo cual lo más polémico del tema se fue diluyendo. Pero aún hubo escritores que siguieron con sus críticas y diatribas frente a la *Tertulia patriótica*, que muy pronto dejaría de publicarse, como tantos otros periódicos de corta y azarosa vida.

Tras la presentación en Cádiz del proyecto constitucional —no a través de un texto completo, sino por entregas— nuestro ya avezado publicista se va a encarar con uno de los temas más conflictivos y que daría lugar —como él mismo reconoce— a amplias discusiones teóricas: el veto suspensivo, otorgado ya al monarca en el fragmentado proyecto constitucional. En tal sentido se conserva una colaboración, amplia y detallada, de más extensión que las anteriores, que sería publicada en un nuevo periódico, *El Redactor General*, en pleno otoño de 1811, bajo las habituales siglas AAG ¹⁰.

Asoman en el artículo, desde el comienzo mismo, ideas ya manejadas con anterioridad, como pueden ser la falta generalizada en España de conocimientos de derecho público, el decisivo papel que cumple —ahora sí con mención expresa del término— la división de poderes, en una flexible interpretación, o la importancia de la opinión pública como medio suplementario de control de los distintos poderes, a través de la recién adquirida libertad de prensa. Pero el tema elegido es mucho más complejo y de difícilísima argumentación como para basar su defensa en los grandes principios políticos en los que hemos visto moverse a Galiano con tanta facilidad. Ahora se trata de buscar argumentos más allá de los dictados de la propia razón. Lo que no resulta nada fácil, como él mismo reconoce.

Por de pronto repugna a la razón tratar de hacer prevalecer una voluntad individual —en este caso la del monarca— frente a los dictados de la voluntad general. Pero, a veces, motivaciones de conveniencia política hacen prevalecer otro

9. Un breve apunte sobre el particular ya dejó trazado Gómez Imaz en su conocida, y en tantas ocasiones discutible, obra: *Los periódicos durante la guerra de independencia* (Madrid 1910).

10. El artículo, sin título específico, fue publicado el 6 de octubre de 1811, en el número 114 de *El redactor general* (puede verse en nuestro apéndice).

tipo de argumentación. Una argumentación que no va a seguir un hilo continuo sino un tanto zigzagueante y en un tono que en ocasiones pudiera inducir a confusión.

Para dar acogida entre nosotros al veto suspensivo Galiano se ve obligado a otorgar al monarca altas dosis de poder: hay que contar con un ejecutivo fuerte, entre otras cosas para que las propias Cortes no lleguen a cometer abusos. Y en tal sentido vuelve a retomar algunos argumentos apuntados ya con anterioridad, aunque ahora manejados con mayor consistencia y mejor acabado.

Ya veíamos como en la *Tertulia patriótica* Galiano había insistido en que las Cortes no podían ser las únicas representantes de la nación. La soberanía no reside en las Cortes, sino en la nación. Y todo ello a través de una doble representación: la ordinaria asumida por los diputados y la que correspondía al rey como representante perpetuo. Pues bien, semejantes ideas vuelven a encontrarse en el artículo que ahora comentamos, pero con importantes novedades. Si antes el peso de la argumentación en torno al carácter representativo del rey se basaba fundamentalmente en toda una simbología política —el rey como cabeza del cuerpo de la nación— ahora se prefiere, en una línea política más madura y elaborada, hacer descargar la argumentación en la diferencia entre titularidad y ejercicio de la soberanía, diferenciación —no hace falta decirlo— que viene de muy atrás, con antecedentes en el propio Bodin. En tal sentido la soberanía, única e indivisible, pertenecería a la nación, mientras que, a la hora del ejercicio, entraban en juego tanto las Cortes como el monarca. Y un pequeño añadido de signo novedoso: la invocación que se hace ahora expresamente al decreto de las Cortes que —en una línea que muy pronto se llegó a considerar abusiva— había declarado que la soberanía pertenecía a las Cortes.

Para evitar posibles abusos de las Cortes el poder del rey debe ser lo suficientemente amplio. ¿Pero hasta llegar a anteponer, a través del veto, su voluntad a la de las Cortes? En este punto es donde Galiano tiene que acudir a una argumentación de signo distinto, basada fundamentalmente en la práctica política —en el traído y llevado posibilismo político— tal como se da en otras naciones que necesitan ejecutivos fuertes para llevar a cabo todo un programa político que requiere el mundo civilizado; y por otra parte —se recordará al final del artículo— en los importantes logros alcanzados por otros países, donde el veto del monarca, o de la más alta autoridad de la nación —Estados Unidos— ha resultado un contrapunto político de gran utilidad. Y además, al ser el veto solo suspensivo, no creará tantos problemas, como en el caso de ser otorgado con todas sus consecuencias. Galiano se ha visto obligado a tensar sus argumentación y a buscar justificaciones de marcado oportunismo político.

Años después, en uno de sus frecuentes arranques de modestia, nos dirá que no fue original en su cometido:

«En 1811 escribí un largo artículo en *El Redactor General*, defendiendo la doctrina que hace necesaria la sanción real para que las resoluciones de cuerpo o cuerpos legisladores pasen a ser leyes, cuando el conde de Toreno en las Cortes había hablado contra dar al trono tal prerrogativa. Verdad es que me ceñí a copiar los argumentos de Mirabeau. Pero al cabo algo era seguir al Mirabeau gran repúblico, en vez de seguir, como solían los más en aquel tiempo, en Mirabeau al tribuno, al revolucionario demoledor o trazador de locos planes». ¹¹

Sea como fuere de original, Galiano manifiesta una postura política en plenas Cortes de Cádiz de un cierto signo premonitorio. Su defensa del ejecutivo fuerte, de la libertad de imprenta como expresión del papel controlado que deben asumir las Cortes, y, muy especialmente, de la participación en la soberanía que corresponde al rey nos está adelantando planeamientos de buena parte de nuestro posterior constitucionalismo, en línea parecida a como vendrían a hacer algunos pensadores desde el extranjero, un Blanco White por ejemplo, desde el periódico londinense del que fue principal y casi exclusivo animador, *El Español*.

Por lo demás, estos cuatro artículos que venimos reivindicado a su nombre se mantienen en una línea moderada, bastante alejada de la que se suele atribuir al juvenil Galiano, auspiciada en buena parte por su famosa intervención en las postrimerías del Trienio a favor de la incapacitación temporal del rey, en la que, tras un «febril» discurso —nunca mejor dicho—, logró convencer en tal sentido a la mayoría de los diputados. Por el contrario, los primeros pasos de Galiano, como acabamos de ver, adoptan una postura un tanto moderada, con unas Cortes controladas en el despliegue de sus poderes y un monarca con una capacidad de actuación bastante amplia.

Hasta ahora hemos visto a Galiano participar en el despliegue de la prensa doceañista con simples artículos de colaboración, sin intervenir directamente en los entresijos y estructuras de ese importantísimo sector de opinión, que cobra por estas fechas características ya bastante modernas y de notoria complejidad. Pero muy pronto nuestro inquieto personaje, conocedor del papel de primera línea jugado por la prensa, querrá participar de forma más decidida en los círculos periodísticos, hasta el punto de decidirse a fundar, con la colaboración de su amigo Jonama, un nuevo periódico, de nombre bien significativo y amplio eco posterior: *El Imparcial*.

Ya en el prospecto del periódico se quiere hacer valer que el título asignado al periódico no ha sido elegido al azar. Se trata de buscar una especie de punto intermedio entre las posiciones liberales más extremas, bajo los auspicios marcados por una información veraz, sin dejarse influir por las posibles presiones o acometidas de uno u otro signo:

11. El fragmento transcrito pertenece a los *Recuerdos de un Anciano*, ahora reeditado en *Obras escogidas de Don Antonio Alcalá Galiano*, I, p. 81.

«El título que hemos adoptado parecerá demasiado arrogante; pero si le apreciamos en su justo valor veremos que no es tan difícil como generalmente se cree el merecerlo. Si por imparcial se entiende una persona que no tiene ideas propias, y a quien son absolutamente indiferentes las ajenas, no es esa la imparcialidad de que blasonamos. Pero merece ser llamado imparcial aquel que prescindiendo de las personas y aun de los partidos sólo atiende a las opiniones; aquel en suma que no perteneciendo a uno de los dos bandos en que se dividen los escritores ensalza lo que cree digno de elogio y vitupera lo que juzga reprehensible sin reparar en serviles o liberales; prometemos hacernos dignos del dictado que hemos escogido».

En cambio —tras admitir colaboraciones de «los amantes del bien común»— no se quieren comprometer con ningún plan trazado de antemano, como dirán poco después:

«En cuanto a plan nada ofrecemos; y es de temer que el nuestro será ninguno a imitación de nuestros hermanos los periodistas. Presentando así a la faz del público el objeto que nos proponemos; a él toca juzgar del desempeño». ¹²

Como tantos otros periódicos de la época, el proyecto terminaría en fracaso, a lo que parece por dificultades de financiación principalmente. Pero, a lo largo de la aventura periodística, los dos entusiastas amigos lograron sacar un buen puñado de ejemplares, que van del 1 al 31 de octubre —31 números en total—, con un contenido temático que en términos generales puede calificarse de altamente interesante. No podemos aquí ponernos a analizar los diversos pormenores de este periplo periodístico, pero sí quisiéramos destacar algunos de los aspectos ideológicos más significativos en el ámbito político, que es donde la participación de Galiano debió resultar más notoria ¹³.

12. El prospecto está fechado solo por el año (1812). Pero el número 1.º salió a la calle el jueves 1 de octubre, comenzando por un artículo sobre libertad de imprenta, en la línea que ya hemos observado en sus primeras colaboraciones periodísticas, con la virtud de la tolerancia en primera línea:

«Nuestro objeto al tratar esta materia ha sido exhortar a nuestros compatriotas a que se toleren mutuamente unos en otros los principios más opuestos a los suyos. Sin ellos no hay libertad» (p. 3). Palabras que podían resultar hoy de plena actualidad.

Sobre esta incursión periodística puede verse el breve apuntamiento de M. C. SEOANE, *Historia del periodismo en España 2. El siglo XIX* (Madrid 1983), pp. 54-55, tratando de impugnar la pretendida neutralidad de *El Imparcial*.

13. Al final del último número figura una emotiva despedida, donde los editores reconocen su fracaso, tras haber luchado por la independencia. Y es entonces cuando se permiten un ligero esbozo de ironía: «Al despedirnos de nuestros amados hermanos y colegas deseamos mejor suerte que la nuestra al *Tribuno del Pueblo*, nuevo adalid que nos sucede en la palestra política... Busque protectores; sea parcial, en vez de extender los buenos principios (por supuesto ministeriales) empléese en personalidades, y con esto y un parrafito de noticias de cascabel gordo le pronosticamos buena suerte».

No podía faltar —a la hora de seleccionar temas los redactores— algún espacio dedicado a la Constitución política de la Monarquía española, en cuyo análisis tanto empeño pondrá la prensa del momento, con su amplísima continuación en el trienio liberal. En esta ocasión se van a dedicar al tema tres números sucesivos de *El Imparcial*, bajo el título general de *Constitución política* ¹⁴.

Pero no se trata aquí de hacer un repaso, más o menos detallado, a los diversos artículos de la Constitución, o de centrar el análisis en algunos de los preceptos considerados más significativos o relevantes; ni tampoco de hacer una encendida defensa del significado y alcance de aquel «sagrado, sabio e inmortal Código», como repetiría aquí y allá la prensa liberal del momento con entusiasmo y fervor. Frente a estas tres extendidas formas de encararse con el texto constitucional, Galiano —a quien, sin duda, hay que atribuir la paternidad del escrito— optará por un planteamiento de tipo histórico, pero no a la manera de un Martínez Marina, con amplio derroche de datos históricos, sino a través de una cuidada selección de los hechos del pasado, que dan pie a toda una teorización sobre Cortes y leyes fundamentales, servida en una prosa precisa y bastante elaborada.

Al modo de algunos ilustrados —podría servir de ejemplo un León de Arroyal—, los males de nuestra constitución histórica vienen de muy atrás. Según *El Imparcial*, el primer monarca denostado es el aragonés Juan II; mientras, el príncipe de Viana es objeto de una idílica presentación. De haber sucedido al padre, como le correspondía, los destinos de España hubieran sido bien distintos:

«Si el príncipe de Viana hubiese llegado a reinar en España, de su genio estudioso y especulativo, y de su carácter apacible y moderado, debía esperarse que toda su ambición se dirigiera a adquirir el renombre de padre de la patria y fixar la Constitución de la monarquía sobre bases liberales, que eternizarán su nombre; que habría junto Cortes en Navarra, en Castilla y en las provincias de Aragón; que habría persuadido a cada uno de aquellos Estados a que nombrasen cierto número de delegados; y que todos estos delegados después de haber conferenciado mutuamente habrían convenido en el modo de convocar unas Cortes generales que en quanto fuese posible uniformasen la opinión pública y fuesen poco a poco fixando la Constitución general del reino» ¹⁵.

Y la reina Isabel no queda precisamente en muy buen lugar, «activa, astuta, disimulada», logrará auparse al trono a base de intrigas y artimañas. Por lo demás, lo que viene después es bien conocido. Fracaso de las Comunidades; despliegue del absolutismo «imperial». Y en la base de todo, dispersión territorial, en vez de unificación de las distintas Coronas. Y todo ello no como algo que se impone a la Monarquía por la resistencia de los nacionalismos de base, sino propiciado por los

14. Números 3, 4 y 5 de *El Imparcial*.

15. *El Imparcial*, n.º 4, p. 14.

propios monarcas, que prefieren tener dividida a España en distintos territorios, cada uno con sus Cortes inoperantes y reducidas a un papel puramente simbólico. Carlos V y Felipe II «jamás quisieron, reuniendo las coronas de Aragón y Castilla, exponerse a depender de un solo Congreso nacional. Mantuvieron divididas las provincias para poder lisongeando a unas, insultar a otras y así enfrentarlas a todas. Vieron que habiendo muchas Cortes parciales no dependerían en realidad de ninguna; que los subsidios que unas negasen, las concederían otras, y por este medio podrían sucesivamente atropellar los fueron de cada una de ellas sin tener que dar satisfacción a ninguna. Que si por exemplo se alzaban las comunidades de Castilla, quejándose que sus diputados habían sido atropellados o seducidos, las demás provincias mal informadas en la materia y alegrándose secretamente de la humillación de Castilla, administrarían socorros bastantes para levantar ejércitos con que sujetarla»¹⁶.

Se comprenden así los resultados funestos de una tal política de desunión nacional. Al final de los Austrias el territorio español estuvo a «pique» de fragmentarse irremisiblemente¹⁷.

El mensaje conjunto del artículo es bien claro: unidad frente a todo tipo de fragmentación o particularismos. Es preciso que «desde Chile a Cataluña y de la Coruña a Filipinas no haya más que un espíritu y una opinión; integridad de la monarquía y restablecimiento de nuestros antiguos estatutos en quanto sean aplicables a las costumbres y opiniones del día, de suerte que de ellos resulte una constitución general sobre las bases de una perfecta igualdad de derechos entre todos los españoles sea qual fuere la provincia de su nacimiento o de su morada»¹⁸.

En las fechas en que se escribe el artículo en cuestión llevaba tan solo unos meses de vigencia la Constitución de Cádiz. Y aunque no se hace ninguna expresa mención a su amplio articulado, al final de la colaboración, a modo de colofón, se recoge una larguísima cita, atribuida a «los padres de la patria reunidos en las actuales Cortes Generales» y que, según Galiano, viene a confirmar lo expuesto con anterioridad. Y es fácil comprobar que la cita en cuestión se corresponde con un apartado del discurso preliminar a la Constitución, atribuido en nuestros días a Argüelles, aunque no con tanto fundamento al parecer como se ha venido creyendo¹⁹.

Varios números del periódico impulsado por Galiano se refieren al tema de las Cortes para subrayar algunos aspectos situados en parecida línea a la que veíamos en los primeros artículos antes reseñados. Sirva de ejemplo lo que se dice a comienzos del n.º 23, en un artículo titulado «Cortes»: «Las actuales Cortes ge-

16. *El Imparcial*, n.º 5, p. 17.

17. *El Imparcial*, n.º 5, pp. 17-18.

18. *El Imparcial*, n.º 5, p. 18.

19. *El Imparcial*, n.º 5, pp. 18 y 19.

nerales y extraordinarias, no bien se reunieron, quando declararon que en ellas residía la soberanía nacional. Admira a qualquiera que esta declaración no tuviese un solo voto en contra, quando otras leyes, menos opuestas al antiguo orden de cosas han sufrido una oposición tan fuerte y profiada. Pero la causa de esta facilidad extremada con que se dio este paso atrevido y decisivo en la carrera de la libertad en la suma ignorancia de los principios de Derecho público que generalmente hay en España»²⁰.

Posteriormente semejante situación trató de corregirse desde las más altas esferas de la nación; pero, según Galiano, aún subsisten muchas prácticas abusivas sobre el papel que deben cumplir las Cortes y la posición que asumen. Y ello se nota incluso en el aparato, pompa y solemnidad con que pretenden revestirse, como si se tratara de la única institución en la que reside la soberanía. De ahí la sumisión a que se ve sometido el pueblo español, ante una institución que emana del mismo pueblo; y de ahí también la serie de facilidades y exenciones a favor de los diputados. Y en este sentido llegará a decir: «La carrera de los representantes de la nación no debe sembrarse de flores, debe por el contrario hacerseles árida»²¹.

Se comprende asimismo lo que se viene a decir en el número 24 del periódico bajo el expresivo título de *Barandilla de las Cortes*: Cualquier español, que tuviera algo interesante que proponer ante las Cortes, debía de tener directamente acceso a través de la barandilla de las Cortes. Así la comunicación entre la nación y sus representantes sería más directa. Y, si se guardaban los pertinentes controles, no habría peligro de que se alterase el orden que debía mantenerse en el alto organismo representativo²².

Al derecho de representación está dedicado casi por entero el número 17 de *El Imparcial*. Pero no hay que confundir este tema con la idea que se suele tener de la representación en el ámbito político ya por aquellas fechas. Se trata de la posibilidad que tienen corporaciones y particulares de acudir ante la autoridad superior para exponer sus planteamientos, quejas u observaciones sobre la buena marcha de la vida política y administrativa. En puridad, la representación es el escrito en el que se vierten los buenos deseos de quienes están preocupados por el devenir de la cosa pública o tratan de enderezar algo mal planteado. Estamos, pues, ante una práctica bien conocida en el Antiguo Régimen y que Galiano trata de hacer perdurar, siempre y cuando, naturalmente, se guarde una cierta moderación en su ejercicio, sin caer en extremismos perniciosos.

20. *El Imparcial*, n.º 23, p. 97.

21. *El Imparcial*, n.º 23, p. 99.

22. El número 24 de *El Imparcial* se abre con un artículo titulado *Barandilla de las Cortes*, pp. 101-103.

Conviene asimismo distinguir hacia quién se dirige la representación, si al rey, a las Cortes o a miembros del Ejecutivo, al no ser el mismo el tono de firmeza y exigencia, y el planteamiento formal que ha de emplearse en unos y otros casos. Con las Cortes conviene extremar la dosis de exigencia, frente a lo que se suele practicar día a día: «Conviene, pues, —dirá Galiano— que nada violento haya en las representaciones dirigidas al Congreso nacional, pero no es muy agena de ellas la sumisión excesiva. En las acciones de gracias por la Constitución que diariamente llegan a las Cortes de todos los puntos de la Península notamos con dolor que se usa del lenguaje de vasallos sumisos que hablan con su soberano, y no de pueblos libres que se manifiestan satisfechos de la conducta de sus representantes»²³. Asistimos, una vez más, a la particular ofensiva desplegada por nuestro escritor y famoso orador frente al ampuloso papel asumido por las Cortes.

No podían faltar en el periódico de Galiano referencias al otro extremo conceptual de la representación política, ya en una línea constitucionalista. Son varios los apuntamientos que en tal sentido se registran en diversos lugares del periódico. Pero sobre todo conviene reparar en el artículo titulado, con reminiscencias inglesas, *Clubs*.

En principio nuestro escritor reconoce que hay un primer sentido en ese concepto que, por influencias francesas, ante los excesos revolucionarios, puede adquirir connotaciones negativas. Esas reuniones —en buena parte subversivas— de la revolución francesa, dejaron un mal sabor de boca. Pero ello no significa que haya que mantener una posición suspicaz frente a las sociedades pacíficas, cuyos miembros se reúnen para discutir en armonía sobre sus más caros intereses. Hay derechos sagrados que no pueden conculcarse: «El de reunirse pacíficamente para tratar de cualesquiera medios es demasiado sagrado para que nos desprendamos de él fácilmente. No se tolere que estas reuniones influyan en los actos del gobierno o del Congreso legislador. Pero ni uno ni otro puede vedarlos, si hemos de vivir en régimen liberal»²⁴. Naturalmente que hay que evitar los posibles excesos a que pueden llegar, amparados en el anonimato de unas reuniones masificadas. Pero los excesos pueden controlarse. Parece como si Galiano previese ya, utilizando un nombre distinto, la enorme eclosión de las sociedades patrióticas que se advierte en el trienio liberal, frente a las cuales se mostrará en sus últimos escritos un tanto renuente, a pesar de su participación en algunos actos característicos de esas sociedades.

Por otro lado, bajo el título *Provincialismo* se recogen en los números 9 y 10 del periódico distintas observaciones en torno al mundo político, con especial

23. *El Imparcial*, n.º 17, p. 75.

24. *El Imparcial*, n.º 20, p. 85.

atención a los temas del federalismo y de la representación política, junto a los principios que sirven de fundamento a la constitución inglesa, convertida en punto de referencia obligado y hasta en mito político en tantos escritos y ensayos de la época.

Ni provincialismo mal entendido, que puede terminar en sus manifestaciones externas por no reconocer ningún vínculo político superior, ni, en el extremo opuesto, llegar a sentirse «semicosmopolita», a la manera de un «ciudadano de una monarquía aérea, sin provincias ni pueblos, y sin relación a tierra». El verdadero sentimiento que debe fomentarse y potenciarse es el de amor a la patria, entendiendo por patria no la tierra en que uno nace sino la constitución en que uno vive. Y para ilustrarlo Galiano acude a ejemplos tomados de distintos puntos de España, para más adelante insistir en los vínculos que sirven de unión a la patria: «Sé muy bien que la patria es por su naturaleza indivisible, que su esencia está en la unión de voluntades, y que a los ojos de los verdaderos patriotas todos los ciudadanos son iguales, fuere qual haya sido el lugar de su nacimiento o morada»²⁵.

Por lo demás, hay una gradación bien característica en las manifestaciones del amor a la patria. Primero, amor a la familia y al hogar, para extenderse luego a los convecinos; y así sucesivamente. Solo que «el pábulo natural de ese amor son los usos, las costumbre, el language, las opiniones y finalmente todos los hábitos buenos y malos»²⁶.

En *El Imparcial* apenas se hacen concesiones a materias no relacionadas con los grandes principios políticos. Hay, aquí y allá, algunas tomas de posición sobre temas literarios, especialmente en lo relativo al teatro. Pero no hay que olvidar que el teatro ha sido, en tantas y tantas ocasiones, medio muy eficaz de propaganda política —recordemos las páginas de Maravall dedicadas al teatro barroco—; mientras que en Cádiz, con los franceses a poca distancia de la ciudad, en pleno bombardeo, serviría de acicate para la exaltación patriótica. De ahí la importancia que el periódico en cuestión daría a la reseña y valoración de una obra muy puesta en consonancia con el ambiente bélico y de patriótica resistencia que se vivía: *La viuda de Padilla*, del joven y prometedor Martínez de la Rosa. Nada menos que todo un número del periódico estaría consagrado a hacer la crítica de tal pieza teatral²⁷.

Una crítica bastante ponderada, en la que a los elogios, —especialmente por haber sabido reflejar los sentimientos colectivos de amor a la libertad y de independencia de todo un pueblo que no quiere doblegarse ante arbitrarias imposiciones— sucede algún que otro reparo, desde el punto de vista estético, especialmente

25. *El Imparcial*, n.º 9, p. 33.

26. *El Imparcial*, n.º 9, p. 34.

27. *El Imparcial*, n.º 25, bajo el título: «Examen de la tragedia, *La viuda de Padilla*».

cierto desmayo en la presentación de la acción dramática. Y en tal sentido los últimos párrafos de la reseña crítica pueden resultar bien significativos: «Las doctrinas del drama son todas lecciones saludables para el pueblo, y la nobleza de los sentimientos, el estilo, lo bien pintado del carácter principal [de Doña María de Padilla] compensan en esta tragedia los defectos que no hemos disimulado y que la envidia procura abultar»²⁸. Estamos ante un escrito, atribuible directamente a Galiano, en el que se anticipa ya su condición de fino analista de la Literatura española²⁹.

2. LA SÁTIRA EN UN CATECISMO POLÍTICO DE 1813

La mayor parte de los numerosos catecismos políticos del XIX responden a un parecido esquema en su composición que a grandes rasgos viene a consistir en una doble apoyatura de un maestro que, a base de preguntas y respuestas, intenta adoctrinar en las grandes verdades políticas y/o constitucionales a un discípulo fiel y aplicado, con muchas ganas de aprender. En alguna ocasión se invierten los términos, y lo que se enseña, lejos de reflejar el ideario liberal, parece apuntar en sentido contrario, hasta configurar lo que se han denominado catecismos serviles³⁰.

Pero, en unos y otros casos, puede apreciarse la seriedad, convencimiento y firmeza con que se desarrolla la tal catequesis, ya sea de un signo o de otro. Por eso conviene reparar en un catecismo político que se aparta de la línea general marcada por semejante género de publicaciones a través de la utilización de la ironía en su vertiente más radical. Nos referimos al *Catecismo para uso de la juventud del Alentejo*, según reza el título, publicado en plenas Cortes de Cádiz, en uno de los periódicos a la sazón más inquietos y beligerantes, la *Abeja Española*³¹.

28. *El Imparcial*, n.º 25, p. 107.

29. Como es sabido, Galiano compuso su trabajo, *Literature of the nineteenth century: Spain*, para ser publicado originalmente como artículo de revista en Inglaterra; ha sido traducido al español en nuestra época.

30. En los últimos años se ha prestado bastante atención al tema de los catecismos. Abrió la lista bibliográfica, A. CAPITÁN DÍAZ, *Los catecismos políticos en España (1808-1822)* (Granada 1978), con breve repaso al tema y planteamientos comparativos de los catecismos españoles con los franceses. Un amplio número de catecismos fueron editados, con una breve introducción de Miguel A. RUÍZ DE AZÚA, en *Catecismos políticos españoles* (Madrid 1989). Desde una perspectiva principalmente didáctica y lingüística, N. M. RUÍZ, «El género catequístico-político», en *Trienio*, 26 (1995), pp. 15-75. Con ciertos planteamientos teóricos y referencias expresas a un reducido número de catecismos, C. ÁLVAREZ, «Catecismos políticos de la primera etapa liberal española», en *Antiguo Régimen y Liberalismo, Homenaje a M. Artola 3. Política y cultura* (Madrid 1995), pp. 23-35. Por nuestra parte, hicimos algunas observaciones sobre el tema en nuestro libro, *Máximas, principios y símbolos políticos* (Madrid 1986), pp. 108-117.

31. Sobre la *Abeja Española*, especialmente desde el ángulo de la Inquisición, puede verse lo que dice E. GACTO, «Periodismo satírico e Inquisición en Cádiz»: La Abeja Española», en *AHDE* 65 (1995), pp. 633-701.

El catecismo en cuestión no ha pasado inadvertido a los especialistas, pero, a lo que parece, no ha sido interpretado convenientemente, al considerarlo —tomando en serio el título del catecismo— un catecismo más de aquellos que van dirigidos a un grupo de población de una determinada región, en este caso perteneciente al vecino reino de Portugal³².

El catecismo de la *Abeja Española*, en una primera aproximación, no podía tomarse en serio ni entonces ni ahora. Y ello por la sencilla razón de utilizar el estilo paródico en su más extremosa y acabada expresión, en tanto el autor real del catecismo, a través de la doctrina expuesta por el maestro, viene a decir exactamente lo contrario de lo que piensa, dejando traslucir naturalmente ante el lector avisado la inversión de los términos a los que somete el diálogo. Se trata de un conocido procedimiento de decir, como en broma, las cosas al revés.

Ya el encabezamiento del Catecismo responde a planteamientos de tipo paródico, al configurar el proceso de su elaboración en los términos siguientes: «Entre los papeles que en la revolución de Aranjuez se extraviaron en la casa allanada de nuestro Serenísimo Almirante, se halla un original de su Alteza Serenísima, para instruir en sus deberes como vasallos a los niños de su nuevo reyno del Alentejo, en Portugal. Es muy conciso, por lo que lo ofrecemos a la curiosidad de nuestros lectores».

Se trata de poner en relación el catecismo con uno de los personajes más odiados por cuantos profesan el ideario constitucional y sobre el que se volcó la publicística de la época, y muy especialmente la prensa hasta convertirlo en una especie de «bête noire», a través de los más denigrantes apelativos. Como aquí todo va escrito en clave de mofa, se nos presenta a Godoy al modo de ciertas ficciones literarias, deseoso en su día de alcanzar una corona en tierras portuguesas, donde se produce el hallazgo del catecismo que había mandado componer el ministro. Sigue luego una dedicatoria en la que se anticipan ya las ideas que se van a desplegar en el diálogo entre discípulo y maestro.

Ya en el texto, como en tantos y tantos catecismos políticos, aparece al comienzo planteado el tema de la definición de sociedad y de sus orígenes. Y así a la pregunta del discípulo sobre qué es la sociedad, contestará el maestro: «Es una reunión de hombres gobernados por un jefe, que se llama *Rey, Soberano, Monarca* y que la ha sujetado por la fuerza propia, o se le han entregado por el que los conquistó».

Ya tenemos aquí la palabra clave sobre la que girará todo el «planteamiento conceptual» del catecismo. Los orígenes de la sociedad se basan en la fuerza, en

32. Se publicó el catecismo en el n.º 275 de la *Abeja Española*, pp. 101-108. Al tratarse de un texto breve, no harán falta citas expresas a pie de página para localizar los textos. En la introducción de A. RUIZ DE AZÚA a los *Catecismos políticos* se dirá en relación con el catecismo ahora reseñado que es de «carácter localista», sin percatarse de sus planteamientos paródicos.

la que se refunden «la astucia, el engaño y el abuso de poder». De ahí que la soberanía sea definida como «aquella independencia de autoridad que hace que el que manda como soberano no tenga que dar cuenta a nadie de los que manda u obra». Y cuando, con terminología de la Constitución de Cádiz, el discípulo quiere saber dónde «reside» la soberanía, la respuesta está bien clara: «En el que manda con esa independencia. Y así los reyes han estado hasta ahora por el derecho (que te he dicho) de la fuerza, en posesión absoluta de ella». Y los súbditos sometidos a los dictados del más fuerte quedan convertidos en una especie de animales que han de contentarse con su mezquina suerte. Las leyes son un fiel reflejo de la voluntad del que manda, con todo «su poder y su ira». En cuanto a la división de poderes, se le escapa al maestro una referencia a los «publicistas», naturalmente para rechazar sus planteamientos, al quedar los tres poderes refundidos en el monarca, que es quien detenta la fuerza. Ya se comprende que los jueces aparezcan retratados como simples fantoches, enteramente sometidos a la voluntad del monarca.

Pregunta el discípulo: «¿No ha de haber más jueces?». A lo que responde el maestro: «Sí, los que él quiera, y han de juzgar como quiera, reservándose él siempre el derecho de por la vía reservada deshacer los juicios en cualquier estado; y condenar o absolver, sin oír, como corresponde a su alta dignidad».

Al tratar de las contribuciones, en el título VI, el planteamiento conceptual se hace algo más complejo, al figurar al lado del todopoderoso monarca la idea de Estado, sin que por ello disminuya el sesgo crítico, sino todo lo contrario. Como el título es breve, lo copiaremos en toda su extensión:

«De las contribuciones.

Discip. ¿Qué se entiende por contribuciones?

Maest. Lo que para los gastos de la corona, es decir para cacerías, jornadas, brillo en la mesa, palacios, favoritos, y sus amigos, y los amigos de estos, y así hasta una sexta parte de la Nación pida a las otras cinco partes el monarca, de lo que poseen y pueden poseer, y aun de lo que no tienen, pero se calcula que se puede tener; y esto sin más arbitrio que entregarlo.

Discip. ¿Y baxo que título se pide y exige esta contribución?

Maest. Bajo el de necesidades del estado.

Discip. ¿Y por dónde los placeres del rey se han de tener por tales?

Maest. Porque dado que el rey sea el soberano, y se tenga por tal, ya se puede reputar por el estado entero. ¿Y quién entonces se lo ha de disputar?».

Finalmente, por análogos derroteros se despliegan los títulos con los que se cierra el catecismo dedicados a la educación pública y a la tranquilidad pública. Fiel a los esquemas del «mundo al revés», es definida la tranquilidad pública, alcanzando aquí la crítica incisiva su punto más álgido: «Consiste en que ni aun un suspiro, ni un ay se le ha de escapar quando la voluntad del monarca le lastime a

él, o a sus semejantes. No es estúpida esta conducta, es la más recomendable en una sociedad así montada, que cualquier movimiento de disgusto puede producir la muerte o la pérdida de una familia entera».

Solo dos observaciones a modo de glosa al catecismo. Primero, que a pesar de su aparente sencillez, de su confesada brevedad y del carácter repetitivo de los esquemas empleados en semejante composición catequística, el anónimo autor (al final de la dedicatoria hay unas siglas ficticias) manifiesta un agudo conocimiento de lo que se trae entre manos y, muy especialmente, de los mecanismos desplegados por el absolutismo monárquico, como a título de ejemplo se muestra en la mención, antes recogida, de la *vía reservada*. Y segundo, que el catecismo en su conjunto es una diatriba fortísima frente a la Monarquía en general, o si se quiere, frente a la Monarquía como tal institución. Pocas veces, en tan breve espacio y con tal economía de medios, se ha puesto el dedo en la llaga de los abusos del absolutismo y de la indefensión de los súbditos frente al poder abusivo y corrupto. Aquí no se trata simplemente del rey tirano —que en el pensamiento tradicional es figura contrapuesta, aunque excepcional a la del buen rey— sino de todos los monarcas habidos y por haber.

3. PRIMEROS TESTIMONIOS HISPÁNICOS SOBRE SAVIGNY Y LA ESCUELA HISTÓRICA

Podemos adelantar unos años las fechas de las primeras menciones que se dan en España en torno a Savigny y la Escuela Histórica. No hay que esperar a los años cuarenta con la decisiva aportación de J. Pidal, en la línea apuntada en su día por Hinojosa, sino que cabe remontarse a este respecto a los fecundos años del Trienio liberal³³. Tal sucede, en efecto, con una larga recensión crítica a la obra de Savigny, *Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, publicada en *El Censor* en 1820³⁴. Por desgracia, como en tantas otras ocasiones, el trabajo en cuestión va sin firma. Y es difícil y arriesgado lanzar hipótesis sobre su autoría, aunque ya de entrada digamos que, salvo algún que otro desliz o ingenuidad, se trata de un autor serio, con doble y acendrada formación en el ámbito del derecho y de la ciencia política, y que maneja la pluma con cierta soltura. Por

33. HINOJOSA, *Historia general de Derecho español*, I (Madrid 1987), p. 39. «Hasta el año 1840 no hallaron eco en España las ideas ni el método proclamados por la Escuela Histórica», dirá Hinojosa, atribuyendo el mérito a Don Pedro José Pidal.

El tema ha sido recordado oportunamente por J. M. PÉREZ PRENDES, *Curso de Historia del Derecho español*, I (Madrid 1989), p. 304.

34. *El Censor, periódico político y literario*, tomo II (Madrid 1820) pp. 67-77. Junto al título alemán, aparece la versión española. Nos serviremos de la palabra *recensión* para citar las páginas del periódico.

lo demás, el trabajo debió resultar demasiado extenso a los ojos de los impresores, como se advierte ya —digámoslo anecdóticamente— por el tipo menor de letra utilizada en la parte final.

Se encabeza el escrito con uno de los tópicos bien conocidos en el mundo jurídico de la época, venido de muy lejos, sobre lo deseable de reducir el confuso amontonamiento de leyes innumerables y caóticamente organizadas en un solo volumen, de fácil manejo y comprensión; todo ello avalado por la autoridad de Bacon. Tal es la forma que tiene el recensionista de encararse inicialmente con el fenómeno de la codificación, a cuya defensa se va a emplear muy a fondo, frente a su interpretación de la obra de Savigny. Pues, en efecto, de Savigny destaca el valor e importancia de la costumbre frente a la ley. «Según él —dirá el recensionista— las leyes positivas son esencialmente insuficientes, porque no deciden sino en un cortísimo número de casos particulares; y las más de las veces se descubren en ellas las pasiones y preocupaciones del legislador. El derecho consuetudinario al revés, nace y crece con el pueblo a quien rige en sus relaciones de familia y de propiedad; es el resultado de sus necesidades, la expresión pura de su voluntad: y estando en armonía con las costumbres, con la naturaleza del suelo y del clima, tiene la inapreciable ventaja de no quedarse nunca estacionario: se va formando sucesivamente, y sus disposiciones se estenden al paso que se multiplican las relaciones sociales. Es verdad que las costumbres de un pueblo se mudan; pero entonces estas nuevas costumbres introducen en la legislación, sin violencia ninguna, las mudanzas que exige una civilización más adelantada». ³⁵

Se fija también nuestro singular recensionista en la visión que ofrece Savigny sobre el mundo jurídico romano, sin necesidad de cambios bruscos en su constitución, y con unos juristas en la época clásica —Papiniano, Ulpiano y Paulo— que no quisieron «acometer la tarea de componer un excelente código de leyes civiles», con lo fácil que les hubiera resultado.

Tras «el resumen fiel de las opiniones del señor Savigny —dirá el anónimo colaborador del periódico— ahora nos tomaremos la libertad de hacer algunas observaciones acerca del sistema que ha optado». Veamos en qué sentido.

No hay tal contradicción entre ley y costumbre; los códigos modernos precisamente recogen las instituciones que han arraigado en función de la costumbre, desechando todo lo que ha quedado superado. Y en cuanto a los romanos, nuestro autor trata de exhibir erudición de la historia jurídica romana. Citas de juristas y emperadores servirán para constatar que hubo ensayos codificadores —desde las Doce tablas al Edicto perpetuo— y que existía en Roma un gran respeto por la ley. En consecuencia, «el deseo de tener leyes positivas no es peculiar de los pueblos modernos».

35. *Recensión*, pp. 69-70.

Y frente a Savigny, de los romanos pasa de un salto a las modernas codificaciones. Para destacar los méritos de los nuevos códigos que procuran evitar la arbitrariedad en la administración de justicia, a través de la aplicación uniforme de las leyes. Y aunque a esos códigos tengan sus fallos y la Ciencia jurídica a la sazón deje mucho que desear —todo se reduce en buena parte a citas de Pothier— hubiese sido preferible que «Savigny hubiese hablado con más miramientos de los hombres de Estado, que animados de amor sincero del bien público han cooperado a la redacción del código civil de Francia con un celo superior a todo elogio». Y es en estos momentos cuando aparece mencionada la Escuela Histórica, con toda una definición a pie de página, en el siguiente sentido: «Esta es una reunión de sabios alemanes que se ha propuesto hacer un estudio profundo del derecho romano, con la esperanza de conocerle perfectamente, apurando la historia de todas las modificaciones que ha experimentado»³⁶.

La última parte del trabajo —ya con un tipo de letra de menor tamaño— se consagra a la defensa de los ejemplos de codificación en Francia y Alemania. Para lo primero se acude a la autoridad de ese «jurisconsulto de primer orden» que fue Bentham, para el cual «no debe existir un solo francés, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, que dude un instante de las grandes ventajas que resultan a la Francia del establecimiento de una legislación uniforme»³⁷.

En lo relativo a Alemania, no solo las leyes penales quedaban desfasadas, sino que el propio Derecho civil estaba plagado de defectos. Y el Derecho romano, por altas dosis de perfección que manifestase en su momento, había quedado anticuado y no se adaptaba a los modernos tiempos, como ya advirtiera el propio Montesquieu con carácter general. De ahí que el autor de tan larga recensión concluya con respecto a Alemania: «No tenemos ningún reparo en afirmar que los gobiernos de Alemania que han publicado hasta ahora códigos de leyes civiles o criminales, se han hecho acreedores a la gratitud de todas las naciones»³⁸.

Y en cuanto al juicio general que merece la obra de Savigny, las palabras finales pueden resultar un tanto desmesuradas: «Así pues, diremos sin rebozo que el señor Savigny se ha equivocado en considerar las imperfecciones de los nuevos códigos, como una prueba decisiva de que no era todavía tiempo de publicarlos. También es verdad que tenía formada su opinión antes de haberse dedicado al examen crítico de los códigos de Francia, de Austria y de Prusia; pues apenas hay un capítulo de su obra en que no se echen de ver indicios de una fuerte antipatía a las colecciones generales de leyes positivas. Está persuadido de que no se hacen

36. *Recensión*, p. 76.

37. *Recensión*, p. 77.

38. *Recensión*, p. 79.

sino en épocas de decadencia, y que son inútiles cuando la ciencia del derecho hace progresos»³⁹.

Lo cual no significa que a lo largo de la recensión se hayan distribuido aquí y allá elogios hacia la figura del maestro alemán, todo un sabio, lleno de talento.

En suma, no importa que el pensamiento de Savigny haya quedado un tanto distorsionado a fin de allanar el camino de la crítica. Para nosotros lo importante es que en tan tempranas fechas se tuviera noticia en España, nada menos que en la prensa, de la figura del gran jurista alemán y de una de sus obras más representativas, al tiempo que se habla ya de la Escuela Histórica.

4. EL FINAL DE LA LANDABURIANA Y UN DISCURSO DE ROMERO ALPUENTE

Gracias a la prensa de la época se ha podido reconstruir buena parte de la imagen ofrecida por las denominadas sociedades patrióticas, que, como es sabido, desempeñaron importante papel en la vida política del Trienio liberal, aunque no siempre tan en punta y con marcado signo progresista como pudieran hacer ver ciertas engañosas apariencias. La prensa se hizo eco de lo debatido en las tribunas de esas sociedades, de sus propuestas programáticas y de los posibles logros alcanzados. Y se conocen casos de periódicos que fueron órganos de expresión de esas sociedades, mientras en otras ocasiones, sin llegar a esos extremos, mantuvieron lazos muy estrechos. Entre esas sociedades ocupa lugar destacado la Landaburiana (en memoria del teniente Landáburu, mártir de la revolución, según se pensaba en círculos liberales). Ya se comprende que en esta ocasión haya pocas dudas sobre la posición vanguardista y puntera asumida por esta sociedad. Fue allí donde se oyeron encendidos discursos de los miembros más comprometidos con la malograda tarea revolucionaria, desde un Romero Alpuente a un Rotalde. El gobierno de la nación ejerció en su derredor estrechísima vigilancia, so pretexto de mantener el orden público y la seguridad vecinal, hasta que al fin optó por clausurar sus sesiones, utilizando un argumento bastante pueril de seguridad urbanística. Hoy conocemos muy bien el devenir de esta sociedad gracias a la precisa y minuciosa reconstrucción llevada a cabo por el profesor Gil Novales, nuestro gran estudioso del tema⁴⁰. Solo para la última fase de la sociedad patriótica faltan algunas apoyaturas documentales, según el propio Gil Novales reconoce, como pueda ser el discurso pronunciado por Romero Alpuente. Y es precisamente en este punto donde

39. *Recensión*, p. 79.

40. A. GIL NOVALES, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos I*, (Madrid 1975), pp. 665-733.

quisiéramos aportar nuestro granito de arena por modesto que resulte. Veamos, con nueva documentación, qué sucede en las postrimerías de la Landaburiana.

La noche del 21 de enero, al cierre de la sesión, hablaba Romero Alpuente. Pero *El Universal*, que serviría a Gil Novales de fuente directriz para seguir los avatares de la sociedad comunera, dejaría de publicarse por esas fechas; aquel famoso discurso ya no tendría cabida en sus páginas. Pero sí un breve anuncio: el discurso podría verse en las páginas de *El Patriota Español*, de fecha 25, del mismo mes de enero.

Por su parte, Gil Novales nos advierte: «Cerró la sesión [del 21 de enero] Romero Alpuente, pero no he podido ver su discurso, publicado en *El Patriota Español*». Para añadir a continuación «de las últimas sesiones de la Landaburiana no tengo referencia directa»⁴¹.

Hoy podemos afirmar que el dato aportado por *El Universal* es correcto. En el primer número de *El Patriota Universal*, en la sección dedicada a la Landaburiana, aparece inserto el discurso de Romero Alpuente. Y en los números siguientes del periódico sigue abierta la sesión con abundantes noticias al respecto, a la manera como en su día hiciera *El Universal*, del que el nuevo periódico se considera continuador⁴².

Romero Alpuente no hace aquí, como en otras intervenciones suyas en la *Landaburiana*, un repaso a los planteamientos de los oradores que le han precedido. Va directamente al tema, con una breve introducción sobre el papel que cumplen las tribunas a la hora de controlar al gobierno, como sucede en todo sistema representativo. Pero el tema candente del día es el del alcance de las medidas tomadas frente a los facciosos, a través de los poderes extraordinarios concedidos al gobierno para su sometimiento. Esas medidas deben alcanzar tanto a los facciosos conocidos como a los encubiertos. Y es preciso que todos los patriotas colaboren en esa tarea; mientras, el gobierno debe aplicar todo el amplio poder de que dispone para resolver la situación con prontas y eficaces medidas.

Pero Romero Alpuente no se contenta con planteamientos de tipo genérico, sino que procura entrar en detalles. Hay que tomar medidas concretas frente a los

41. A. GIL NOVALES, *Las Sociedades Patrióticas*, I, p. 729.

En nota a pie de página pueden verse las remisiones de *El Universal* a *El Patriota Español*.

42. En el «Aviso al público» con que se presenta el nuevo periódico bajo el título *El Patriota Español* se dirá: «Desde el día 25 de enero el *Indicador* dejará este título y tomará el de *Patriota Español*». Pero de las palabras que van a continuación, —a pesar de las declaraciones de independencia— se colige que el periódico va a seguir una línea moderada. Y los números siguientes no hacen más que confirmar esta impresión, hasta el punto de pronunciarse el periódico a favor del cierre de la Landaburiana, al hilo de los argumentos vertidos por el jefe político de la provincia de Madrid, según veremos más adelante.

En cuanto al discurso de Romero Alpuente, puede verse transcrito en nuestro apéndice documental.

facciosos: desde enviar a presidios, bien seguros y distantes, a los guardias sublevados el 7 de julio, que supone todo un peligro para la capital, hasta procurar combatir a los facciosos en puntos alejados de Madrid, con la participación entusiasta de la Milicia Nacional, frente a la que hay que mostrar no solo el reconocimiento a su heroísmo sino la ayuda necesaria, a través de una suscripción pública que sirva para remediar la situación menesterosa de las familias pobres de los milicianos y de cuantos puedan resultar heridos en el enfrentamiento militar. Romero Alpuente ha sabido pasar de la enunciación de los grandes principios políticos, con el derecho de petición a la cabeza, algo aparentemente tan prosaico como pueda ser la petición de abrir una colecta. Todo por el bien de la patria.

En la sociedad que nos ocupa se viven en estos días momentos tensos y hasta dramáticos. Según advierte *El Patriota Español*, hay reuniones diarias; y los temas son cada día más interesantes ⁴³. A Romero Alpuente siguen oradores tan fogosos como Rotalde, a quien los aplausos del público a veces no le dejan continuar a su ritmo; o el propio vicepresidente de la sociedad, Paredes, que recuerda palabras pronunciadas tiempo atrás, que a la sazón pueden resultar premonitorias de los acontecimientos que se están viviendo. No faltan a la cita famosos periodistas, como Benigno Morales, que no oculta su pertenencia a la redacción de *El Zurriago*; o su compañero Mejía, que con su desaparición tuvo revuelto a medio Madrid; y, muy especialmente, Romero Alpuente en sus intervenciones en la misma dirección ⁴⁴. En algún caso suben a la tribuna personajes menos conocidos y hasta desconocidos para los redactores del nuevo diario ⁴⁵.

Hay en todas las intervenciones, especialmente en los primeros días, un tema recurrente y que ya veíamos en Romero Alpuente: el peligro que supone, junto a la amenaza exterior, la existencia de «facciones», que han plantado cara al poder, y que pueden llegar incluso hasta la capital; pero, sobre todo, ha causado mucho pesar el quebranto sufrido por las tropas gubernamentales en Brihuega. Pudiera ser que el propio rey se viera amenazado; que los facciosos traten de apoderarse de su real persona; y que Madrid vuelva a vivir sucesos semejantes a los del 7 de julio, famosos ya en los anales de la Historia. Y a partir de aquí se comprenden el diagnóstico y las propuestas de los distintos orado-

43. Tal como se indica en la reseña correspondiente al martes 28 en *El Patriota Español*, n.º 6 del viernes 31 de enero p. 4. A pesar de lo cual no quedan registradas en el periódico todos los días de sesiones. Se producen además algunos trastrueques de fechas.

44. Diversas intervenciones de Romero Alpuente, centradas en el «affaire» Mejía, pueden verse en J. ROMERO ALPUENTE, *Historia de la revolución española y otros escritos*, II, ed. e introducción de A. GIL NOVALES, (Madrid 1981), pp. 27-53.

45. En la sesión del viernes 31 de enero la «tribuna fue ocupada por varios ciudadanos cuyos nombres ignoramos. Sus discursos tuvieron por objeto llamar la atención del pueblo hacia los peligros que amenazaban a la patria». (*El Patriota Español* n.º 9, domingo 2 de febrero de 1823).

res; la patria está en peligro; es el momento de la unidad, de ver quiénes son los verdaderos patriotas. Hay que salvar la Constitución, frente a la que se levantan los «facciosos». Y vuelve a resonar aquí el lema de «muerte o constitución», que hemos visto repetido en el Trienio una y otra vez en las más diversas publicaciones. Algunas intervenciones más que a los estilos del discurso parecen ajustarse a los esquemas de las proclamas o de la llamada a las armas. No podían faltar las invocaciones a los comuneros, al sagrado pendón de Castilla o a los héroes más recientes, como Riego.

Pero el grueso de los oradores no se contenta con señalar el peligro que suponen los facciosos, venidos de provincias; hay facciosos infiltrados en el mismo Madrid, no menos peligrosos que los que combaten a las órdenes de un Bessières. Y no solo eso. Hay que preguntarse qué es lo que está haciendo el gobierno. Y si el gobierno, en definitiva, no forma parte de una determinada facción, por muy en secreto que lo quiera mantener. Y en este sentido, el discurso más atrevido y batallador es sin duda el pronunciado por Rotalde —precedido de otro de Benigno Morales, del que sólo se conserva un breve resumen— que *El Patriota Español* recoge esta vez al pie de la letra y que no podemos dejar de lado.

Se trata de un largo discurso, muy construido, en el que, de forma gradual, como respuesta a cuatro sucesivas preguntas, se quiere llegar al fondo de la cuestión que está en el ambiente: ¿Es responsable directo el gobierno de lo que está sucediendo? Y en ese caso ¿deberá ser sustituido por otro gobierno? Rotalde, al principio del discurso, si se nos permite la expresión, parece dar una de cal y otra de arena al gobierno; un gobierno formado inicialmente por patriotas; pero, un gobierno que ha ido derivando peligrosamente hasta convertirse en una facción más. Y en una facción sumamente peligrosa y secreta. Y para no andar con rodeos, Rotalde dirá lo que tantos y tantos venían diciendo sigilosamente de boca en boca, sin atreverse a publicarlo: Es un gobierno de la masonería. De esa sociedad secreta que dice estar comprometida con la filantropía; pero que solo trata de mantenerse en el poder, sea como sea. Y es aquí donde surge el fuerte contraste que separa a masones de comuneros. Rotalde se confiesa comunero; y no tiene miedo en manifestarse como tal, en forma bien distinta a como hacen esos masones que forman parte del gobierno.

El ataque de Rotalde no puede ser más duro y explícito, frente a las declaraciones de la verdadera masonería —filantropía, fraternidad—, «ha servido (en España esa masonería) de proyecto a los que sobre sus misterios han fundado una sociedad monstruosa que amenaza las libertades patrias y usurpa los poderes de un gobierno representativo por legitimidad». Para añadir más adelante: «Si esos *masones* no se hubiesen separado de sus verdaderos institutos, en vez de temerles os inspirarían seguridad y confianza. Pero la filantropía se ha convertido en España en *tiranía* y el *desprendimiento* en *absolutismo*. En fin, esa sociedad divina

descendió a los abismos y viciada y envuelta en una atmósfera corrosiva envenena sus miembros y conduce la patria al sepulcro.»⁴⁶

La conclusión del discurso es la esperada: no se puede continuar así; hay que cambiar de gobierno. No sin antes advertir que con tales declaraciones puede peligrar incluso su propia seguridad personal.

El discurso de Rotalde —precedido, según decíamos, de otro de Benigno Morales del que solo conocemos los trazos fundamentales— debió causar fuerte impresión en los distintos sectores de opinión y muy especialmente en el gobierno. Los ataques de otros periódicos, como sucede con *El Espectador*, frente a la Landaburiana no dejan de arreciar. Y en medio de la refriega dialéctica, aparece publicado, precisamente en *El Patriota Español*, un escrito del jefe superior de la provincia de Madrid, Beltrán de Lis, frente a la Landaburiana, una sociedad que ha llegado a tal extremo de agitación que no queda otro remedio que echar el cierre. No se trata naturalmente de ir en contra de las distintas sociedades patrióticas que cumplen importante y decisivo papel; se trata solo de un caso particular, en unos momentos en los que hay que procurar la unión de todos los patriotas. Así lo comprenderán algún día los propios miembros de la Landaburiana. Tal viene a ser el doble mensaje que quiere transmitir, a modo de justificación, el jefe político de la capital⁴⁷.

Los nervios debieron dejarse notar en la propia Landaburiana. Tras los discursos de Benigno Morales y Rotalde, la tribuna de la sociedad estuvo vacía durante mucho tiempo; ¿es que nadie se atrevía a intervenir? Tuvo que ser, una vez más, Rotalde quien rompiera el fuego advirtiendo que no había que tener miedo: «Oradores —llegará a decir— ¡qué motivos os alejan de esta tribuna! queréis que vuestros enemigos atribuyan a cobardía de vuestra parte ese silencio tan perjudi-

46. El discurso tuvo lugar el 31 de enero. Aparece recogido en los números 8 y 9 de *El Patriota Español* de 1 y 2 de febrero.

Los cuatro puntos que sirven de vertebración al discurso son los siguientes:

- 1.º ¿El actual ministerio está o no compuesto de patriotas?
- 2.º ¿El actual ministerio es o no presa de una facción criminal o misteriosa?
- 3.º ¿Están o no amenazadas por este mismo ministerio las libertades patrias y los derechos imprescriptibles y garantes de los ciudadanos?
- 4.º ¿Conviene o no la separación del actual ministerio?

Todas las preguntas, naturalmente, tuvieron una respuesta afirmativa.

En cuanto al discurso de B. Morales el día 27 de enero, aparece muy resumido en *El Patriota Español* (n.º 6; 31 de enero), en el siguiente sentido:

«Este orador, después de haber manifestado que el ministerio actual pertenecía a una facción, como el mismo Sr. Galiano había confesado en su folleto, se propuso probar que esta facción por la naturaleza misma de su institución, por el espíritu de *orgullo* y *aristocracia* que reinaba en ella no podía estar en armonía con la Constitución política de los españoles; infiriendo de aquí el peligro que corría esta misma Constitución mientras los negocios del Estado dependieran de las «intrigas criminales de la misma facción».

47. N.º 10, lunes 3 de febrero de 1823, correspondiente a la última parte de la sesión de 31 de enero.

cial en las críticas circunstancias en que se encuentra la patria. ¿Será posible que una pequeña y despreciable oposición haya sido bastante a intimidarnos?». Y la respuesta fue un agolpamiento de oradores, incluido un miliciano de la milicia de Toledo, para demostrar que no era el miedo lo que los atenazaba y que —entre invocaciones contra el ministerio— estaban dispuestos a combatir a los enemigos de la patria. Pero estamos viviendo ya el final de la sociedad patriótica. *El Patriota Español* solo dedicará un número más a la reseña de las sesiones, el 4 de febrero. El mismo día se dictará el cierre, por no ajustarse a las normas urbanísticas el edificio que albergaba a la sociedad. Y los intentos posteriores de vuelta a la normalidad se vieron abocados al fracaso ⁴⁸.

5. DE EL ZURRIAGO A LA TERCEROLA

Entre *El Zurriago* y *La Tercerola* quedaba, por decirlo así, una especie de zona intermedia, de confusos y borrosos contornos, que hasta el presente no había sido posible aclarar cumplidamente, ni siquiera tras la intervención de nuestro gran especialista en la materia —y en el Trienio en general— profesor Gil Novales ⁴⁹. Nos referimos al denominado *Zurriago intermedio* al que apuntan diversas referencias, más o menos directas, sin que, al parecer, se hubieran logrado localizar los ejemplares de esta publicación. Veamos por nuestra parte la información que hemos logrado recoger en tal dirección. No sin antes pasar revista a los datos ofrecidos tanto por *El Zurriago* como por *La Tercerola*.

Ya en el número 19 de *El Zurriago* se anuncia la próxima aparición de un folleto con el nombre de *Zurriago, número intermedio*, que preparan unos amigos del periódico; no lo han podido ver, pero, «como sabemos —añadirán los editores— las buenas ideas de los autores y que tienen buenas plumas, no dudamos que se recibirá con aprecio por todos los amigos de la libertad».

Pero tan halagüeñas expectativas no parecen haberse cumplido, a juzgar por lo que se añade al final del número 23: «No es obra de nuestras manos los 3 folletos que hasta ahora se han publicado con el nombre del *Zurriago intermedio*». Y, tras señalar que los folletos aparecidos podían alcanzar mérito mayor que el que pudiera tener el original, incluida la parte copiada de *La Periodicomanía*, se termina con una muy seria advertencia: «Pero *El Zurriago intermedio* no es nuestro; y si sale en el número 4.º iremos con sus editores ante la ley por la usurpación que hacen de nuestro título».

48. GIL NOVALES, *Las sociedades patrióticas I*, pp. 732-733.

49. Con respecto a *El Zurriago* y *La Tercerola* puede verse lo que GIL NOVALES señala en los índices de su magna obra, junto al apartado que dedica a los colaboradores de *El Zurriago* (*Las sociedades patrióticas II*, pp. 1041 y 1045-47; y 1048-61).

Por su parte, *La Tercerola* no comenzaría con el número 1.º, sino con el cuarto, en el que, a mayor abundamiento, se identificaría en la cabecera misma *El Zurriago intermedio* con *La Tercerola*, de la siguiente forma: *La Tercerola, antes Zurriago intermedio*. Y lo mismo ocurriría en los números siguientes de *La Tercerola*.

Antes de seguir, conviene introducir algunas precisiones terminológicas. Expresamente venimos hablando del denominado *Zurriago intermedio*; es así como se designa a veces tanto en *El Zurriago* como en *La Tercerola*, según veíamos. Pero esa denominación no es original, sino adventicia, aunque a la postre se la apropien o hagan suya los nuevos editores. Todo ello exige, a su vez, una aclaración, por más enumerativa, y quizá pesada, que resulte ⁵⁰.

La Tercerola, pues, habría tenido unos orígenes un tanto extraños, al borde mismo de caer en la delincuencia, al haberse apropiado del formato, modo de operar y denominación de *El Zurriago*, haciéndose pasar por números intermedios de tan conocida publicación. De ahí la contundente reacción de los editores del periódico original de llevar a los tribunales a los nuevos intrusos, si seguían adelante con sus propósitos. Al dar marcha atrás, con el nuevo título de *La Tercerola*, todos los problemas quedaron resueltos ⁵¹. Y no solo eso. A partir de entonces. *La Tercerola*, como es sabido, marcharía al unísono, en paz y armonía, con *El Zurriago*, e incluso hubo intercambios de medios y personal entre uno y otro pe-

50. El primero de los tres números aparecen bajo el siguiente encabezamiento: *El Zurriago*; e inmediatamente debajo, con letra de menor tamaño, se puntualiza así: *Número intermedio*. Vienen luego unos versos y el texto propiamente dicho del primer artículo del periódico. Para no perdernos ningún detalle, añadiremos que en el borde superior derecho se menciona el precio: ocho cuartos. Todo ello en la misma dirección y con el mismo formato del famoso periódico original. Podría pasar perfectamente por uno de los números intermedios de *El Zurriago*. Sólo faltaba la indicación del número correspondiente entre los que se intercalaría. Algo que en el número dos ya no se echa en falta. En efecto en este segundo número aparece, además de la indicación del número que le corresponde —número 2, por tanto— un subtítulo más largo y aclaratorio, a saber: *Número intermedio del 20 y 21*. Y exactamente lo mismo sucede con el número 3. Pero aún hay más: Tras el número 3, se publicará un suplemento. Y es ahora cuando ya aparece, luciendo en la cabecera, la escurridiza denominación a la que nos venimos refiriendo de la forma siguiente: *Suplemento al Zurriago intermedio. Núm. 3.º*

51. En el suplemento al n.º 3 de *El Zurriago intermedio* queda clara la retractación de los editores, primero a través de un «decreto» que dictan, con los consabidos ribetes paródicos, donde se asume la retractación y se opta por el nombre de *Tercerola* para los siguientes números del periódico. Y para que no haya duda, he aquí lo que se dice al final del número: «El espíritu de error que nos ha hecho mil partidas flojas, nos había hecho creer que los señores proto-zurriaguistas eran hombres incapaces de no sostener hasta la muerte una palabra que dejasen escapar. En el *Zurriago* número 23 publicado ayer, hemos tenido un motivo (sorprendente por cierto) de reconocer nuestro error. No importa. Nuestra satisfacción de avistarnos con esos amigos es tanta, que aun hasta ante la ley nos será grato avistarnos con ellos. No obstante, no siendo capaces de retractación, (no viniendo al caso) se llevará a cabo nuestro decreto anteinserto, y de un modo y de otro nos llamaremos *Tercerola*».

riódico. Quedaba muy claro en la época que se trataba de dos publicaciones estrechamente relacionadas entre sí, como dos ramas de un mismo tronco. ¿Hasta el punto de llegar a pensar que los orígenes de *La Tercerola* se debieron a un montaje de signo un tanto «maquiavélico», de los redactores de *El Zurriago*, a la vista de la buena marcha editorial que llevaba el periódico? ⁵²

Sea como fuere, los tres números de *El Zurriago intermedio*, junto con el suplemento al número 3.º, procuran atenerse a los dictados marcados por *El Zurriago*, como se advierte en la titulación de algunos apartados ⁵³, en la inversión jocosa a que se somete la valoración del Ministerio (gobierno) o en las denominaciones y alusiones empleadas —Tintín, siete diamantes, martillos—. Y en tantas otras cosas. Se pueden apreciar algunas novedades (la inserción de cartas comprometidas para el rey o la ausencia de largos intercalados poéticos, en su mayoría centrados burlescamente en China, con ese curioso mandarín de nombre Zascandil). Pero en general pudieron esos ejemplares pasar por una continuación o prolongación de *El Zurriago* ⁵⁴.

En cuanto a *La Tercerola*, seguirá en la misma línea, con una clara polarización hacia la crítica política más inmediata, especialmente en todo lo relativo a la actuación del poder ejecutivo, sin hacer exclusión de la figura del rey. Baste recordar la crítica mordaz a la actuación gubernativa en torno al 7 de julio. Pero, sobre todo, conviene no olvidar los duros ataques a la propia figura del rey, con muy serias advertencias sobre un posible fin de la Monarquía ⁵⁵. Se advierte, a grandes rasgos, mayores dosis de seriedad y de acritud que las que sirven para caracterizar a *El Zurriago*.

Pero tal vez la diferenciación mayor entre una y otra publicación vino del exterior. *El Zurriago* dejó una enorme herencia publicística, con nombres más o menos emparentados: Zurriagos de provincias, *La Zurriaga*, martillos de diversa índole; y así sucesivamente. Mientras *La Tercerola* apenas contó con algún que otro seguidor ocasional, como ese *Tercerolín*, que ya en la denominación parece anunciar su escaso arraigo y menguada efectividad ⁵⁶.

52. Algunos números de *El Zurriago* llegarán a alcanzar hasta tres ediciones como puede comprobarse en la colección que guarda la BPR de Madrid.

53. Así en las *Noticias particulares de Madrid* (números 8, 10, 11, 15, 17 y 18, de *El Zurriago* que se proyectan en los números 2 y 3 de *El Zurriago intermedio*. Y si en distintos números de *El Zurriago* hay apartados con encabezamientos tales como política blanca, política negra, etc., en *El Zurriago intermedio* habrá encabezamientos del siguiente tenor: Política celeste, política «anfivia», política libre, política negra.

54. Hay en *El Zurriago intermedio* alusiones al Zascandil y algún apartado dedicado a China; pero ya sin la extensión e importancia de *El Zurriago*.

55. *La Tercerola*, n.º 9 y 10. En el número 9 se llegará a decir en relación con el rey que no cumple con sus obligaciones que «dejará de ocupar el trono».

56. De nuevo hay que remitirse a los índices elaborados por GIL NOVALES a que hemos hecho referencia en nota anterior n.º 49.

Y algo parecido sucede con los enemigos que les salieron al paso, en tantas ocasiones con poco ingenio y exceso de rabia. Pero no toda esta literatura antizurriaguista fue algo ocasional y estuvo falta de medios y apoyaturas. El caso de *El Látigo Liberal contra El Zurriago* es en este sentido bien significativo y hasta merecería un estudio monográfico, que hoy por hoy no podemos acometer.

Digamos tan solo que se trata de una publicación llevada al hilo de *El Zurriago*, como respuesta a cada uno de sus números, hasta alcanzar la treintena. Y todo ello con idéntico aparato externo, las mismas dieciséis páginas correspondientes a un pliego; parecidos versos iniciales y parecida cabecera. Lo cual denota un gran esfuerzo por parte del redactor; redactor único además, que irónicamente se hace pasar por aguador de un barrio madrileño. Y en cuanto al fondo crítico, lo que más se resalta de *El Zurriago* es el lenguaje procaz y vulgarote. Y sobre todo, la falta de respeto a las instituciones: no sólo hacia el gobierno, sino hacia el propio rey.

Por lo demás, *El Látigo Liberal* trata de situarse en un punto intermedio entre serviles y exaltados, como se indica una y otra vez tanto en prosa como en verso en distintos números del periódico. Un periódico que se declara defensor de la Constitución y de las leyes. Pero si se observa atentamente la cerrada defensa de las actuaciones ministeriales o de la difusa figura de un Martínez de la Rosa⁵⁷, tal vez podamos atisbar más de cerca sus verdaderos móviles y hasta su concreta adscripción política. Pero profundizar en la materia nos llevaría muy lejos.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO

57. Ya en el n.º 6 de *El Látigo Liberal* se hace una defensa de Martínez de la Rosa.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1810, noviembre, 3.

Tertulia patriótica de Cádiz, n.º 10. *La Soberanía de la nación no es contradictoria a la monarquía.*

Las limitadas nociones de derecho público, que generalmente hay en España, fruto de tres siglos del más vergonzoso despotismo, hacen que sea objeto de escándalo, para alguno, uno de los principios más sencillos o inteligibles. La soberanía del pueblo (o digamoslo mejor) de la nación, ha parecido a muchos contradictoria a la monarquía; y esta perniciosa oponión, fomentada por los partidarios de los antiguos abusos, por su propio interés enemigos de toda reforma, ha hallado acogida en la buena fe de muchos que, poco instruidos en la materia, hallan que los derechos del pueblo se oponen a la lealtad debida a nuestro Rey. Conviene desvanecer estas ideas que la malicia sugiere a la ignorancia, ascendiendo al origen de la cuestión, y examinando las basas en que estriba la Soberanía Nacional. Pasáronse los tiempos en que buscaban los hombres el origen de la potestad real en los Cielos atribuyendo a los Reyes una semejanza perfecta a la divinidad, cuyos delegados eran en la tierra. Buscando fundamentos más sólidos a la autoridad, a primera vista descabellada, de uno sobre muchos, forzosamente hallaremos que estriba en un mutuo pacto o convenio. Incapaces los hombres de vivir sin ser gobernados, a causa del violento choque de sus opuestas pasiones e intereses, se someten al dominio de un semejante suyo, que les asegura su bienestar, encargándose de reprimir al turbulento y de escudar al débil por medio de la Ley, sobre cuya observancia debe celar. De aquí se deduce que el poder del Rey no es suyo propio, sino delegado o transmitido por el pueblo que gobierna. El Rey es el representante perpetuo de la nación. Sentado este primer principio, conoceremos que no puede residir la soberanía en un hombre, cuya potestad es la de otros. Hasta aquí el uso indistinto de los nombres, Rey, Monarca, Soberano, nos ha hecho mirar este último dictado como atributo peculiar de la cabeza de la nación, pero quando se trata de echar los cimientos del edificio de nuestra libertad, es preciso examinar atentamente, y no decidimos de ligero. ¿Pero de que el Rey no sea por sí solo el Soberano, se sigue que es súbdito del Pueblo, o inferior a él? He aquí el sofisma malicioso con que se procura enredar a los incautos. ¿No habéis jurado (se les dice) a Fernando VII por vuestro Rey, por vuestro legí-

timo Soberano? ¿Pues cómo sin nota de deslealtad y perjurio queréis reconocer ahora la Soberanía de las Cortes?

En primer lugar no es la Soberanía de las Cortes, sino de la Nación. No nos cansemos de repetirlo; el poder de las Cortes es representativo. Por extensas, por ilimitadas que sean sus facultades son solo comunicadas, los diputados apoderados con carta blanca, pero no propietarios.

En segundo lugar no se trata de hacer al pueblo ni a la nación superior al Rey. También éste es una fracción del gran total de la nación, por consiguiente también le cabe parte de la Soberanía nacional, y esta parte es tanto mayor, quanto que es la cabeza de esta nación, su primero, su perpetuo, su más augusto representante, a quien esta confiado el gobierno, la ejecución de las leyes. Cesará, pues, el escándalo quando justa y desapasionadamente se examine esta cuestión que ha producido ya algunos sucesos harto desagradables.

La nación con su Rey a la cabeza es la Soberana. Para ejercer esta Soberanía delega a los magistrados la parte judicial, a sus representantes amovibles la de darle leyes. La ejecución de éstas, y la gloriosa prerrogativa de mandar a una nación libre, de hacerle bien, y de recibir en cambio toda su veneración y amor queda reservada para el Monarca, quien, lejos de perder, gana mucho si, en vez de forzados rendimientos de esclavos, recibe voluntarios homenajes de hombres en posesión de sus sagrados derechos. AAG.

2

Cádiz, domingo 6 de octubre de 1811.

El redactor general, n.º 114. Artículo comunicado

El *veto* suspensivo concedido al monarca en el proyecto de constitución, presentado a las Cortes, es una de las cuestiones más importantes que han ocupado a los modernos políticos y publicistas. Muchos se ha alegado en pro y en contra de esta facultad real; pero por desgracia en nuestra España son pocos los que se halla en estado de fallar acerca de estos puntos de derecho público, cuya lectura nos estaba vedada por un gobierno iliberal y despótico. Conviene, pues, ilustrar esta materia, comunicando al público cuantas reflexiones ocurran sobre esta parte de la constitución, de la cual tal vez pende la mayor o menor solidez del edificio social, que a costa de tantos afanes vemos levantado, y a cuya construcción debe concurrir con sus luces todo ciudadano, en cuanto alcanzaren sus fuerzas.

Depositar el derecho de suspender con solo una palabra las resoluciones del cuerpo legislativo en mano del mismo, que tiene a su disposición la fuerza toda de la nación, a cuya frente se halla colocado, y hacer que la voluntad individual prevalezca sobre el voto general, parece a primera vista tan absurdo en teoría que se tendría por resuelta la cuestión, considerada únicamente baxo este respecto. Séanos empero lícito observar que las teorías más perfectas suelen salir fallidas en sus aplicaciones a la política. ¿Pueden darse dos cosas más opuestas a toda razón que la transmisión de la dignidad real de padres a hi-

jos, como una herencia, o la inviolabilidad absoluta de la persona del monarca, máximas ambas que son la base de las constituciones más liberales? Examinaremos si el *veto* puede contarse entre estos sacrificios que la razón hace a la experiencia, y cuya necesidad en la práctica está acreditada por el transcurso de los siglos.

Nada hai más fácil cuando se trata de hacer una constitución que limitar excesivamente la autoridad real; pero nada es tan difícil como demarcar el término que han de tener estas limitaciones, perjudiciales siempre que por medio de ellas se prive a la potestad ejecutiva de la fuerza necesaria para el gobierno y defensa del Estado. En el complicado sistema político de la Europa moderna, necesita el jefe de cualquiera nación de unos medios poderosos para sostenerse en sus relaciones con las demás potencias. En el estado de corrupción en que generalmente se hallan las costumbres, mal podrá asegurarse la tranquilidad interior de un pueblo, si su primer magistrado no está revestido de la autoridad suficiente para contener las facciones engendradas por el espíritu de ambición y egoísmo, y nacidas del choque de mil intereses encontrados.

«Equilibrar el poder del monarca de forma que, quitándole la facultad de dañar a una nación, no se disminuya la fuerza que debe tener para gobernarla» es el problema político, cuya solución debe ser el conato de cuantos acometen la ardua empresa de constituir nuevamente un Estado. Mas ¿a quién es dado a conocer este linde, pasado el cual ya no hai sino despotismo por una parte, anarquía por la otra? Fuerza es dirigirse por algunas reglas fixas, las cuales ya que no guien directamente al término deseado, nos acerquen a él todo lo posible.

Debe establecerse por máxima fundamental de una constitución la división de poderes; mas no tan absoluta que en nada se toquen ni confundan. Es un error gravísimo querer establecer un equilibrio perfecto entre los diversos muelles que componen la máquina política; y mayor yerro buscarlo por medio de su divergencia, y no de su coincidencia. Oponer unos a otros es el medio de destrozarlos a todos: trátase, pues, de combinar y dar dirección a sus varios movimientos. No se haga al rei un enemigo de los derechos de su pueblo; ni menos se cautele a éste continuamente contra su rei, como contra un enemigo que le acecha para oprimirlo. Aquella constitución será más perfecta en la cual el jefe supremo de la nación goce de las más amplias facultades posibles, excepto de las que redunden en perjuicio directo de sus súbditos.

Réstanos ver si el *veto* suspensivo es de esta última clase. Al examinarlo, nos olvidaremos de la necesidad que tiene el rei de un arma defensiva con que repeler los ataques que pueden hacer contra su autoridad hábiles y atrevidos demagogos: no presentaremos los peligros de confiar la ejecución de una lei al mismo que la repugna; todos estos argumentos, aunque fuertes, deben ceder al interés de que la voluntad general no sea contrarrestada por el voto, o tal vez el capricho de un hombre solo. Pero ¿la nación y el cuerpo legislativo son acaso una misma cosa? He aquí el yerro en que muchos han incurrido, equivocados sin duda por la confusión que reina en la primera declaración de la soberanía nacional hecha por las Cortes. La soberanía está en la nación: es su derecho imprescriptible, inagenable; y así no puede transmitirse ni al rei, ni a las Cortes mismas. Su ejercicio, sí, puede confiarse, como en efecto se confía; pero cabe parte de él al rei, así como a las Cortes. Porque el rei es también un miembro del cuerpo de la nación, y su representante

perpetuo; puesto que, a no admitirse la absurda teoría que declara emanación de la divinidad a la potestad real, habrá de confesarse que emana del pueblo, y que por tanto es representativa. Así como las Cortes son un contrapeso para que la autoridad real no pase a ser despótica, así ésta es un freno que pone el pueblo a su cuerpo legislativo para corregir la tendencia aristocrática, inherente a toda corporación. Las Cortes expresan la voluntad general en cuanto enfrenan el despotismo real y ministerial; pero el rei, usando de su derecho del *veto* para contener a los diputados si tratasen de diferir la época de su renovación, o de arrogarse facultades inmoderadas, o privilegios exclusivos, expresaría igualmente la voluntad del pueblo. Finalmente, la libertad de la imprenta es el medio por el cual el cuerpo todo de la nación ejerce en cierto modo la potestad soberana y legislativa, influyendo en las deliberaciones de sus representantes amovibles, y dirigiendo la conducta de su representante perpetuo.

Desenvuelta esta teoría, conoceremos que el derecho de sancionar las leyes es un arma poderosa que la nación confía a su supremo magistrado, tanto para afianzar su autoridad, y conciliar acia su persona aquel respeto tan esencial en un gobierno monárquico, como para impedir que el cuerpo legislativo le usurpe sus facultades, y se arrogue algunas fatales a la pública libertad. Este derecho que, concedido sin restricción pudiera tener inconvenientes, siendo sólo suspensivo, es una prudente limitación que da lugar a un maduro examen de la lei, cuyo efecto detiene, sin impedir absolutamente su cumplimiento.

Por último, la experiencia de la Inglaterra, en donde el monarca, dueño del *veto* absoluto, usa pocas veces de esta facultad; la madurez con que los Estados-Unidos de América han concedido a su presidente esta prerrogativa (que parece extraña en el gefe de un federación de repúblicas) hermanando así con el entusiasmo de la libertad las leyes de la prudencia; el exemplo de la Suecia, cuyo rei, obligado a suscribir a pesar suyo a una lei, prefirió abdicar la corona, dexando a su sucesor el empeño funestamente realizado de derribar una constitución tiránica para los reyes, deben dar peso a las razones de los defensores de la sanción real. Si la falta de ésta acabó con la libertad de un Estado cuya constitución era perfectísima en teoría, sírvanos este exemplar de lección, y convenzámonos de que no debe buscarse en política una perfección matemática. AAG.

3

Madrid, 25 de enero de 1823.

El patriota español, n.º 1. *Sociedad Patriótica Landaburiana*

Discurso pronunciado por el ciudadano Romero Alpuente en la sesión del martes 21 de enero.

«Ciudadanos: Es imposible que los que de dos noches acá han intentado turbar la tranquilidad de la tertulia al hablar algo del ministerio sepan amar nuestro gobierno representativo, ni a los altos funcionarios puestos a su frente; porque, siendo uno de los más preciosos derechos del sistema representativo delatar por medio de la imprenta y de las tribunas los errores o desaciertos de los que gobiernan para refrenar así los abusos

de su poder, bien castigándolos la ley por medio de la responsabilidad, bien enmendándolos por sí mismos los propios funcionarios, cualquiera que se oponga a que en las tribunas se reconozcan y reparen, ni quiere la libertad y felicidad del pueblo; pues lo que quiere es que el gobierno absoluto, el despotismo, o lo que es lo mismo, el poder hacer los gobernantes cuanto se les antoje sin dar otra razón a sus mandatos que la de su capricho y el no poder los gobernados ni aun quejarse en el silencio de su caso o del sepulcro de los suyos.

La misma cuestión que se ha tocado esta noche manifiesta la importancia de ejercer el pueblo este derecho de hablar sobre la conducta de los funcionarios públicos en la tribuna. La cuestión es si las facultades extraordinarias dadas por las Cortes al gobierno son solo contra los facciosos, enemigos directos de la libertad, o también contra los conocidos patriotas, que por su exaltación o por alguna imprudencia pueden indirectamente perjudicarla. No se puede dudar que los facciosos han sido los únicos que han ocupado siempre la atención de los gobiernos y de las Cortes, para acertar en las medidas de quitarles el poder de hacernos daño y salir con el empeño de ser y hacernos esclavos. Las armas sólo podían contener a los facciosos armados; la cuchilla de la ley sólo podía cortar las cabezas descubiertas y convencidas o confesas en sus conspiraciones; pero, como las armas ni la ley podrían contener a los facciosos, que si salen armados al campo, ni han tenido el descuido de descubrirse, y bajo de cuerda están trabajando noche y día en mover, dirigir y pagar a los facciosos que se dejan ver, sin caber en esto duda alguna racional por la multitud de hechos que lo acreditan de un modo a que la certeza moral o la más íntima convicción interior no se puede resistir, pero que para formar la certeza legal o exterior de los hombres no se les pueden probar. He aquí por qué las Cortes autorizaron al gobierno para apartar de sus puestos, sin necesidad de formarles causa, a este género de facciosos, que cuando menos eras sospechísimos a las libertades patrias, pero que no podían por sus arterías ser descubiertos y convencidos plenamente de sus maquinaciones. Y ni esta urgencia de apartar de entre nosotros a hombres semejantes, ni esta necesidad de no guardar las fórmulas de los juicios, obran de una misma manera contra los conocidos patriotas, que por un golpe de exaltación o algún punto de imprudencia pueden perjudicar a nuestras libertades. Estos golpes de exaltación ni estos gritos de imprudencia son tan fáciles de probar, ni para en sus consecuencias pueden ser comparables en nada con las maquinaciones disimuladas y tenaces de los facciosos serviles. El gobierno cuando propuso las medidas, ni las Cortes cuando las acordaron hablaron por ventura de otras personas que las de los facciosos. Ni se diga que ciertos liberales por sus vicios o por sus imprudencias pueden ser tan perjudiciales a la libertad como estos facciosos ocultos; pues de esto no puede inferirse que debe aplicarse a unos el remedio de los otros. El enfermo de fiebre amarilla puede morir de ella; y también el herido de un puñal morir de este golpe. Ambos están en un hospital con unos mismos asistentes, y bajo la dirección de una misma junta de médicos; los médicos recetan al enfermo de la fiebre amarilla un vomitivo, y al herido del puñal un bálsamo. ¿Qué diríamos de los asistentes si aplicasen el bálsamo al de la fiebre, y al del puñal el vomitivo? Esto, se dirá, es lo que los ministros que son los asistentes han hecho con los remedios recetados por la junta de médicos que son las Cortes; pues para los facciosos era el vomitivo de las medidas o el destierro sin formación de causa, y para los liberales imprudentes

o demasiado exaltados era el remedio del bálsamo o la invocación de la ley ante los tribunales establecidos para aplicarla.

He aquí las ventajas de las tribunas; he aquí la duda fundada sobre el uso o abuso de estas facultades; he aquí como puede meditararse si por el derecho de petición podrán hacerse presentes a las Cortes estos hechos, para que declaren que sus medidas solo comprenden a los conocidos por facciosos disimulados; y he aquí como declarándose así, se repararán los males hechos por error, y se evitarán otros que se causarían por los mismos principios. Y vamos a otra cosa, vamos a los facciosos que están casi a nuestra vista.

Unos dicen que se han retirado de las inmediaciones de Mequinenza para apartar de allí las tropas de Velasco; otros, que se presentaron en Zaragoza para probar si tenían dentro algún partido; otros, que se internaban en Castilla para hacer que Mina dejase los Pirineos; otros, que este movimiento era efecto de un gran plan para aprovechar la estada de los grandes conspiradores en Madrid y los grandes elementos que les dan el número y calidad de presos, y los quinientos o seiscientos guardias de la última y peor clase que están encerrados, y repetir de esta manera con esperanzas de mejor suceso otro 7 de julio; pero otros no son tan melancólicos y creen que ésta es una medida político-militar reducida a sacar a los catalanes y aragoneses de sus provincias, y haciendo con ellos la guerra en otras distantes de ellas, evitar así la frecuencia de dispersiones con que les convida la proximidad de sus hogares.

En estas circunstancias, qué toca hacer a nosotros. La obligación del gobierno es no omitir nada de cuanto sea menester para acabar con los facciosos en los puntos en donde acaban de reunirse, cercándolos por todas partes. De esta manera, sean cuales fueren sus planes quedarán frustrados; y sin perjuicio de que la vigilancia de Madrid persiga a los conspiradores en grande que hay usando de las medidas para que está autorizado, sin perjuicio de que sobre los presos se tomen las precauciones convenientes, y los 500 ó 600 guardias se saquen y pongan a toda costa en la Carraca u otro punto de Ultramar para que no sirvan de reclamo a los enemigos y no puedan en ningún tiempo contar con ellos, Madrid debe defenderse a larga distancia donde están ahora los facciosos enviando allá en diligencia toda la guarnición posible, y el número de la HMN entre los voluntarios que se sorteen.

Pero si aún el heroísmo natural nacido del amor a las grandes virtudes se promueve y escita con la fuerza de los premios, y si el valor de los hombres crece en razón del menor número de males que ve en sus esfuerzos, como nosotros hemos de ser testigos fríos del valor y del heroísmo con que los soldados del ejército permanente, y sobre todo los individuos de la MN han volado a sacrificar si es menester su vida en defensa de la nuestra, y hemos de ayudarles con el consuelo de que las familias pobres que por la ausencia de sus maridos o hijos o hermanos nos quedan abandonadas ha de ser generosamente socorridas por nosotros.

He aquí, ciudadanos, la justicia, he aquí la beneficencia, he aquí la humanidad, he aquí todo lo que somos; comprometido y clamándonos; a vos en grito que abramos luego una suscripción para el socorro de las familias pobres que hayan dejado nuestros defensores, y para los mismos defensores que saliesen heridos de tan gloriosa empresa.

Digan ahora los enemigos de las luces, de esta sociedad que en ella se atacan los principios de la libertad y del orden; los atacarían si se os enseñasen que podéis usar del derecho de petición en los casos de que se os ha hablado, y si no se os invitase a que entréis en una suscripción tan llena de humanidad y aún de justicia».